



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 25 DE
AGOSTO DE 2013.

No. 68

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE
PRODUCTIVIDAD.

PAG. 5

DECRETO No. 510.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

PAG. 12

DECRETO No. 511.-

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA
UN PARRAFO AL FINAL DEL ARTICULO 104 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 17

DECRETO No. 513.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE DURANGO, PARA QUE REALICE LA
CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO CON EL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, RESPECTO DEL
SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL EDIFICIO PROPIEDAD
MUNICIPAL DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL "DR.
MAXIMO N. GAMIZ PARRAL" CONOCIDA COMO "CASA
DEL ARBOL" POR UN LAPSO DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

PAG. 22

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 520.-

**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA
EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO
DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 27

DECRETO No. 521.-

**POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 37

DECRETO No. 522.-

**POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL SERVICIO
PUBLICO Y SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA QUE
ENAJENE A TITULO GRATUITO EN LA MODALIDAD DE
COPROPRIEDAD, A FAVOR DE LOS QUE ACREDITEN
SER BENEFICIARIOS DE DERECHOS DE AGOSTADERO
DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA 20 DE
NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD.**

PAG. 105

DECRETO No. 524.-

**POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL SERVICIO
PUBLICO Y AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO A FAVOR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA LAGUNA,
UNA SUPERFICIE DE 20-67-91-39 HECTAREAS
UBICADAS EN EL EJIDO VILLA JUAREZ, MUNICIPIO DE
LERDO, DGO.**

PAG. 112

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- DECRETO No. 526.-** **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA FUNDACION RAFAEL DONDÉ, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO MILENIO 450 DE ESTA CIUDAD.** **PAG. 118**
- DECRETO No. 529.-** **QUE CONTIENE CLAUSURA AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.** **PAG. 123**
- DECRETO No. 533.-** **QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.** **PAG. 126**
- DECRETO No. 534.-** **QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.** **PAG. 129**

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 535.-

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXI DEL
ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

PAG. 131

DECRETO No. 536.-

**QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

PAG. 138

DECRETO No. 537.-

**POR EL CUAL SE CONVOCA A UN TERCER PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.**

PAG. 141

DECLARATORIA.-

**DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO,
ACUICOLA Y PESQUERO A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA
Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO
FENOMENO QUE AFECTO A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 145

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL C. ROBERTO AVILA DIAZ EN CONTRA DE
JOSE ANTONIO AVILA DIAZ Y R.A.N. DEL POBLADO
“POTRERO DE CAMPA” DEL MUNICIPIO DE EL ORO
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION
POSITIVA.**

PAG. 147

C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el DECRETO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Durango en su Eje Rector 2 "Prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos" dentro de su objetivo 4 "Estabilidad laboral que brinde confianza a la inversión y armonía productiva", establece la necesidad de implementar estrategias tendientes a promover la capacitación para la formación de capital humano que permita generar condiciones de competitividad y productividad, con absoluto respeto a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los empresarios.

Que la normatividad federal señala la importancia de establecer el mecanismo de coordinación, para impulsar el desarrollo integral sustentable y laboral de la República, y que se puedan incorporar a una mejor calidad de México y Durango. De igual manera, se observa que día con día, se necesita establecer un impulso para alcanzar un detonante fundamental que logre impactar en mejoría para los niveles productivos de las regiones que conforman nuestro país.

Atendiendo pues, a las reformas en materia laboral, de aplicación en toda la República, esta Administración Estatal se ha empeñado en cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios que marca la Ley Federal del Trabajo, dentro de los que resalta el nuevo paradigma de la productividad, mecanismo idóneo para que los trabajadores ganen más por su trabajo y las empresas sean más rentables y competitivas.

Que derivado de la reforma realizada a los artículos 153-N y 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, en materia de productividad, formación y capacitación de los trabajadores, la Administración Estatal debe adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan el crecimiento de la economía y del empleo, así como reducir los niveles de economía informal y pobreza.

De lo anterior, se observa necesario instalar un órgano que funja como Consultor y a su vez, auxiliar de las tareas que se encomiendan por el Ejecutivo del Estado, pudiendo así prevenir conflictos laborales por medio de asesoría y capacitación a

los trabajadores, empresarios y sindicatos, los cuales fungen como factores imprescindibles de la producción.

Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y 153-Q establece los lineamientos y procedimientos para la creación del Comité Estatal de Productividad.

Que para el mejor cumplimiento de la normatividad de la materia se hace conveniente la creación de una instancia colegiada, plúral, con la incorporación de la sociedad civil, los sectores productivos, el académico, que permita generar las condiciones de crecimiento de la economía y del empleo, así como reducir los niveles de economía informal y precariedad del salario, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Administrativo en virtud del cual se crea el Comité Estatal de Productividad.

DECRETO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto crear el Comité Estatal de Productividad, en adelante el “Comité”, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la planta productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento, y la forma de designación de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- El Comité tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

ARTÍCULO 3.- Al Comité le corresponderá, en cumplimiento de su objeto, lo siguiente:

I.- Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II.- Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;

III.- Opinar sobre los programas relacionados con el objeto del Comité;

IV.- Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;

V.- Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realiza el Gobierno Estatal;

VI.- Aprobar su Programa Anual de Actividades;

VII.- Aprobar sus Lineamientos de Operación, y

VIII.- Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- El Comité se integrará por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas y Administración;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico;

IV.- El Secretario de Educación;

V.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

VI.- El Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

VII.- Cuatro representantes de organizaciones empresariales;

VIII.- Cuatro representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;

IX.- Cuatro representantes de instituciones de educación superior;

X.- Un representante de una institución de educación técnica media-superior, y

XI.- Un representante de una institución de capacitación para el trabajo.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones VII y XI será por invitación directa que formulen, de común acuerdo, los Secretarios de Desarrollo Económico y del Trabajo y Previsión Social, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I al VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los vocales en el Comité será honorífica.

En las ausencias del Gobernador Constitucional del Estado, presidirá el Comité el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 5.- El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

En la Convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, lo cuales deberán ser enviados a los vocales del Comité con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente del Comité:

I.- Presidir las sesiones del Comité;

II.- Solicitar al Comité la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;

III.- Someter a estudio del Comité, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas estatales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto del Comité;

IV.- Solicitar al Comité la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;

V.- Someter a consideración del Comité, para su opinión y, en su caso, recomendación, diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objetivo;

VI.- Presentar a consideración del Comité la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad, estatales o regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

VII.- Invitar a participar en las secciones del Comité especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;

VIII.- Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos del Comité;

IX.- Someter a consideración del Comité el Programa Anual de Actividades y Lineamientos de Operación;

X.- Rendir el Informe Anual de Actividades del Comité;

XI.- Ser el conducto para transmitir al Gobierno del Estado y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por el Comité, y

XII.- Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto del Comité.

ARTÍCULO 7.- El Comité contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

En el caso previsto en el último párrafo del Artículo 4º del presente decreto, fungirá como Secretario Ejecutivo en la sección de que se trate, el suplente del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 8.- El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las funciones siguientes:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente del Comité;

II.- Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;

III.- Dar seguimiento de los acuerdos de la Comité con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;

IV.- Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los miembros del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido verificativo la sesión de que se trate;

V.- Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los subcomités;

VI.- Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el Programa Anual de Actividades e informe anual de actividades y el proyecto de lineamientos de operación del Comité, y someterlos a consideración del Presidente, y

VII.- Las demás que le encomiende el Comité.

ARTÍCULO 9.- El Comité se auxiliará de un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité;

II.- Formular la lista de asistencia de las sesiones del Comité, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

III.- Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;

IV.- Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité y de los Subcomités;

V.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos del Comité y los Subcomités;

VI.- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el proyecto de lineamientos de operación del Comité, y

VII.- Las demás que se establezcan en los lineamientos de operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los vocales del Comité lo siguiente:

I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

II.- Firmar las actas de acuerdos que se levanten en las sesiones del Comité;

III.- Proponer los asuntos que estimen deban de ser sometidos en la consideración del Comité;

IV.- Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comité, y

V.- Las demás que establezcan los Lineamientos de Operación.

TRANSITORIOS

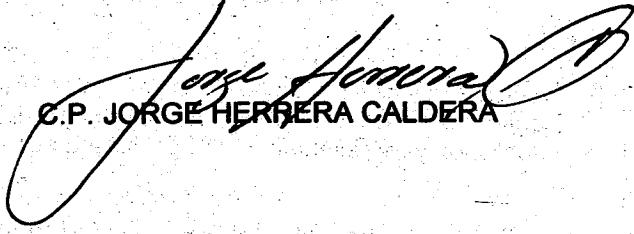
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Comité deberá celebrar sus sesiones de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

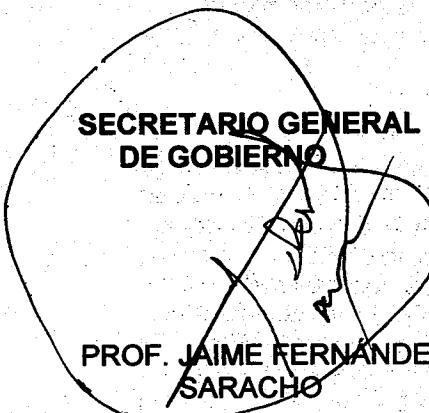
TERCERO.- El Comité expedirá sus Lineamientos de Operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 13 días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece.

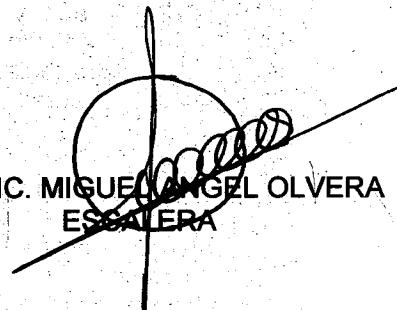
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


C.P. JORGE HERRERA CALDERA

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**


PROF. JAIME FERNANDEZ
SARACHO

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Con fecha 23 de octubre del 2012, la C. Diputada María Elena Arenas Luján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual contiene **adición de una fracción VIII al artículo 47**, pasando el **texto vigente de la actual a ser la fracción IX**, y recorriéndose las demás en el orden subsiguiente; y la reforma al penúltimo párrafo del artículo 52, ambos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Raúl Antonio Meráz Ramírez, José Francisco Acosta Llanes, María del refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A cincuenta y cinco años de haber sido reconocidas como ciudadanas con todos los derechos políticos y civiles, **las mujeres mexicanas son hoy más de la mitad de la población y representan 51.8% del listado nominal de electores.**

En la Plataforma de Acción de Pekín, acordada en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, se reconoce que a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo en el nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos; además de que ha avanzado poco en el logro del poder.

SEGUNDO.- Y aún y cuando este Congreso Local ha venido acatando lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Constitución Política Federal, al incorporar dentro de nuestra legislación desde fecha 11 de diciembre del 2008 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, ello no ha sido suficiente para que los derechos de las mujeres en nuestra entidad sean respetados en todas las dependencias públicas.

TERCERO.- Por tal motivo, la Comisión coincidió con la iniciadora de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, en que es necesario incorporar dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Durango, una fracción al artículo 47 en donde se establezca la obligación para todo aquel servidor público evite cualquier acción y omisión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CUARTO.- La dictaminadora, consciente de las necesidades que las mujeres de nuestra sociedad duranguense necesita para un mejor desarrollo de nuestro estado y de nuestro país, aprueba el presente para que sea elevado al Pleno, y éste decrete dicha adición, ya que con ello estaremos dando cumplimiento una vez más al grupo de mujeres que día a día exigen sean tomadas en cuenta para desarrollarse laboralmente en las distintas instituciones públicas; igualmente se coincidió con la iniciadora para reformar el artículo 52 de la mencionada Ley, para que cuando algún servidor público impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres sea sancionado, con las penas ya establecidas en el mismo artículo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 510

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 47, pasando el texto vigente de la actual a ser la fracción IX y recorriéndose las demás en el orden subsiguiente; y se reforma el penúltimo párrafo del artículo 52, de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I al VII.-

VIII.- Evitar acciones u omisiones que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.



ESTADOS UNIDOS
DE MEXICO
ESTADO DE DURANGO

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

XXII.- *que se impongan a los funcionarios que en su desempeño ejecutivos o administrativos, no cumplan con las normas establecidas en la legislación laboral, y*

XXIII.- *que se impongan a los funcionarios que en su desempeño ejecutivo, administrativo o laboral, no cumplan con las normas establecidas en la legislación laboral, y*

XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Las sanciones administrativas consistirán en:

ARTICULO 52

Las sanciones administrativas consistirán en:

I.- Derogada;

II a la VI.-

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro, impida o anule el reconocimiento o ejercicio de los derechos e igualdad real de las oportunidades entre mujeres y hombres, o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica a que corresponda el Estado de Durango, y de tres a diez años si excede de dicho límite.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones legales y reglamentarias, en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

XV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Con fecha 30 de mayo de 2012, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez, Gina Gerardina Campuzano González y Alonso Palacio Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura presentaron Iniciativa de Decreto que contiene, reformas a la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Marisol Peña Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García, Alfredo Héctor Ordaz Hernández y María del Refugio Vázquez Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente, encontró que la misma, tiene como objetivo reformar la fracción V y adicionar un párrafo al final del artículo 104 de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; con el fin de que en las fábricas que producen ladrillos se propicie el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente; así como también tipificar el hecho de que no deben establecerse "ladrilleras" dentro de un diámetro de 15 kms de los centros de población, con el fin de prevenir, reducir y combatir la contaminación ambiental.

SEGUNDO.- Los problemas ambientales en la Ciudad de Durango tendieron a incrementarse en las últimas décadas. Como resultado de la adopción de un modelo no sustentable en términos sociales y ambientales que han profundizado las contradicciones en relación campo - ciudad y sociedad – naturaleza; en cuanto a ladrilleras se refiere.

El objetivo del presente gobierno es el de contribuir con la gestión ambiental del Estado de Durango, mediante la reconversión y modernización tecnológica, de fuentes de emisiones a la atmósfera, producidas por las ladrilleras de la ciudad, la cual considera la inducción de tecnologías limpias y la reconversión tecnológica de procesos en la fabricación de ladrillos, en la que se promueve el uso de combustibles limpios y la adopción de tecnologías eficientes orientadas a mejorar los procesos de combustión en los hornos, que permiten la producción de ladrillo en condiciones que no dañen el ambiente, y propendan a reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera; ya que hoy en día lamentablemente para llevar a cabo esta actividad se utilizan combustibles altamente contaminantes como llantas, aceites y residuos industriales, entre otros. Mediante la implementación de estas tecnologías se promoverá condiciones de vida más seguras y placenteras, mejorando la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

La provisión de información acerca de todos los factores ambientales, tanto aquellos negativos, como aquellos que tienen impactos positivos, analizados de forma cualitativa y no cuantitativa.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

El proceso de extracción y explotación de arcillas dentro del radio Urbano de la Ciudad de Durango, pese a las Ordenanzas Municipales que se dictaron en años anteriores, provoca a nuestra ciudad considerables impactos ambientales, con los consiguientes cambios en el medio natural, cuyas consecuencias se manifiestan con la contaminación atmosférica, contaminación de aguas, contaminación del suelo, erosión, desequilibrio ecológico y otros. Así mismo se produce impactos directos e indirectos, creando un ambiente inseguro, por lo que se hace necesaria la realización de un seguimiento Ambiental, y de esta forma prever y atenuar futuros impactos que se puedan provocar al Medio Ambiente.

TERCERO.- La parte más compleja del proceso artesanal de elaboración de ladrillos, desde el punto de vista de su impacto sobre el medio ambiente, se centra en su cocción y principalmente, en el encendido del horno. Este consiste en hacer arder leña contenida en las troneras. Dada la mala ventilación de estas, se produce un fuego carente de oxígeno, lo que provoca abundante emisión de humos y olores de leña mal combustionada. De acuerdo al tamaño del horno, se procede a cerrar las troneras, de manera que se produzca un tiraje de calor hacia las capas superiores. Es aquí donde se producen las emisiones de vapores de agua del ladrillo y olores de emisiones de carbón. Esta última sub-etapa no produce emisiones visible dado que el proceso se realiza en forma muy lenta.

Las fuentes que identifican los contaminantes emitidos son: contaminación producida por quema de aceite sucio, calidad del aire, partículas suspendidas fracción respirable, riesgos naturales, contaminación del suelo, contaminación hídrica.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 511

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V y se adiciona un párrafo al final del artículo 104 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Articulo 104.-

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....

V.- Propiciar el uso de medios de locomoción y energéticos que no deterioren la calidad del ambiente, mediante la autorización o prohibición de determinados combustibles para motores de vehículos, según la clase y el grado de contaminación que produzcan y el peligro que represente su utilización, así como en establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica.

Para cumplir con las fracciones III y V, se vigilará que no se instalen establecimientos o lugares dedicados a la producción de ladrillo en cualquiera de sus modalidades, destinados a la construcción y otros productos de cerámica dentro de un diámetro de 15 kilómetros a la redonda contados a partir del punto cero de los centros de población en aquellos municipios con una población mayor a 50 mil habitantes y de 3 kilómetros en los municipios de menor población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar su normatividad y dispondrán de un plazo de noventa días para lograr la reubicación de las ladrilleras en congruencia con la presente reforma.

ARTICULO CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán publicar y notificar anualmente al Congreso del Estado y a la ciudadanía en general, el punto inicial o punto cero de referencia de los centros de población.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA
DIP. ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo del presente año, el C. C. P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para celebración de un contrato de comodato respecto del segundo y tercer nivel del edificio propiedad municipal, de la Biblioteca conocida como "Casa del Árbol"; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Ma. del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Ma. Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 31 de mayo del año en curso le fue turnada a la Comisión que dictaminó, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene solicitud de autorización para la celebración de un contrato de comodato entre el Ayuntamiento de Durango y el Instituto Politécnico Nacional a través de su representante el Ing. Oscar Súchil Villegas Secretario de Extensión e Integración Social y representante legal del mismo, del edificio propiedad municipal de la biblioteca pública municipal "Dr. Máximo N. Gámiz Parral" conocida como "Casa del Árbol", por un lapso de noventa y nueve años.

SEGUNDO.- Que el inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso b) del artículo 105 de la Constitución Política Local, señalan la facultad de los municipios para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- De igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 27 inciso C) fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; establece la facultad a los Ayuntamientos para "celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, requiere la aprobación del Congreso del Estado, si el cumplimiento de las obligaciones



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

contraídas excede el periodo constitucional del ayuntamiento respectivo."

CUARTO.- Que el objeto del proyecto que implica la firma del contrato de comodato anteriormente mencionado es apoyar el desarrollo y bienestar de los habitantes, a través de un modelo de atención integral mediante un esquema de servicios educativos, científicos y tecnológicos que sirvan de palanca a dicho desarrollo regional, el Paquete Tecnológico Politécnico, permitirá que en un mismo lugar se cuente con una red de servicios politécnicos que incluyen: Incubadora de empresas, centro de educación continua, atención empresarial y formación a lo largo de la vida, orientados a la problemática regional y que de ésta manera sean instalados y operen precisamente en las nuevas y modernas instalaciones de la Biblioteca Municipal "Casa del Árbol". Para la consecución de dicho proyecto se pretende dar en usufructo del segundo y tercer nivel de dicho inmueble municipal así como la inversión de \$54'188,500.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los que se reflejan en los siguientes conceptos: Equipamiento, Operación, acondicionamiento del edificio sede y la nomina.

Es oportuno comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia simple de la solicitud del Ing. Oscar Súchil Villegas Secretario de Extensión e Integración Social y representante legal del IPN, para la celebración de un comodato por el lapso de 99 años con el Ayuntamiento de Durango, Dgo, respecto de las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal denominada "Casa del Árbol", para los fines ya comentados;
- b) Copia simple de la certificación expedida por el C. Lic Sergio Israel Torrecillas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento por la cual certifica que en sesión del Municipio de fecha 30 de mayo del presente año se autorizó al C. Presidente Municipal a la celebración de dicho contrato con la previa autorización de este Congreso del Estado.

QUINTO.- La Comisión, consciente del compromiso que tiene con la sociedad y con el propósito coadyuvar en el desarrollo y bienestar de los habitantes, estimó que la iniciativa, es procedente, permitiéndose



"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 513

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. -

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que realice la celebración de un contrato de comodato con el Instituto Politécnico Nacional a través del Ing. Oscar Súchil Villegas Secretario de Extensión e Integración Social y representante legal del mismo, respecto del segundo y tercer nivel del edificio propiedad municipal de la biblioteca pública municipal "Dr. Máximo N. Gámiz Parral" conocida como "Casa del Árbol", por un lapso de noventa y nueve años.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



P. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

Con fechas 22 de marzo, 04 de abril y 18 de abril de 2011, fueron presentadas a esta H. LXV Legislatura del Estado tres iniciativas la primera presentada por el Diputado Sergio Duarte Sonora, Representante del Partido de la Revolución Democrática; la segunda presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo y la tercera presentada por los Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral, José Antonio Ochoa Rodríguez y Aleonzo Palacio Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional todos de la LXV Legislatura del Estado, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Raúl Antonio Meraz Ramírez, José Francisco Acosta Llanes, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Emiliano Hernández Camargo y Otniel García Navarro, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al analizar las iniciativas en comento, dieron cuenta que las mismas tienen como propósito modificar diversos artículos de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, dado que a últimas fechas se han incrementado los accidentes de tránsito a causa del alcoholismo y por consecuencia trae muertes incluso de inocentes, de igual manera se ha alterado el orden dentro de los municipios de esta Capital, por lo que no escapó a la dictaminadora que la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, deben ser combatidas o en su caso tomar las medidas necesarias para prevenir toda acción que involucre tanto a quien elabore, distribuya o consuma bebidas con contenido alcohólico y que como consecuencia traiga el deterioro de nuestra sociedad.

Aún y cuando la Comisión estuvo consciente que la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y venta de bebidas con contenido alcohólico es una actividad ilícita, estamos conscientes también que el abuso del consumo de estas bebidas ha traído como consecuencia que se altere el orden en nuestra sociedad.

SEGUNDO.- El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción XVI, base 4^a establece que dentro de las facultades que tiene el Congreso de la Unión se encuentran las de revisar en casos que le competan las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, por tal motivo, y tal como se dispone, no es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en dicha materia, por lo que la Comisión que dictaminó, a fin de coadyuvar con el Estado y los municipios a promover campañas de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, orientadas a disminuir el consumo y a advertir de las consecuencias negativas que genera en la salud, apoya a los iniciadores en la propuesta de reforma a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, y con ello dar



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

cumplimiento una vez más a una de las tantas demandas de nuestra sociedad duranguense.

TERCERO.- Con las presentes reformas a la mencionada ley, se pretende ampliar el objeto de la ley y con ello, preservar la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

CUARTO.- De tal manera que al reformarse los artículos que se mencionan en el proemio del presente, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, para programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, se consideró que la sociedad será más consciente de los daños que provocan al organismo al abusar de dicha sustancia etílica y esperamos que con ello disminuyan los accidentes de tránsito, así como, la violencia que sufren algunas personas a causa del abuso de dicha sustancia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 520

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 8, 17, 22, 25, 26, 30, 31, 35, 37, 44, 49, 51, 58, 59, 68, 70 y 72 y se adiciona el 37 bis 1, de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto preservar la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales deberán contribuir a evitar y combatir el nocivo consumo de alcohol, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán campañas de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, orientadas a disminuir el consumo y a advertir de las consecuencias negativas que genera en la salud.

Artículo 5.-

Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal.

Las autoridades municipales encargadas de imponer las sanciones económicas, no podrán, en ningún caso, exentar o reducir el monto de las sanciones por infracciones a la presente Ley o a los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 8.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos dedicados a giros que establece esta Ley, el expendio por cualquier medio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a personas con discapacidad mental, a los militares, elementos de la policía o tránsito uniformados y en servicio; y a las no autorizadas para comerciar lícitamente con ellas; tampoco podrán vender bebidas con contenido alcohólico a personas, negocios o establecimientos no autorizadas para comerciar lícitamente con ellas, así como tampoco en modalidades distintas a aquéllas que expresamente les hayan sido autorizadas.

Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía o el pasaporte.

Artículo 17.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por licencia el documento que otorga el Ayuntamiento por el que se concede autorización, términos y condiciones para establecer y operar locales destinados a la elaboración, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que la misma establece.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

Los ayuntamientos tienen la facultad de cancelar la licencia que se otorgue en los términos de la presente Ley y el reglamento municipal respectivo, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado las disposiciones de esta Ley, los reglamentos municipales, el orden público o el interés general.

Artículo 22.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos 20 y 21 de esta Ley, la comisión competente del Ayuntamiento elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a consideración del pleno, en sesión pública, y de aprobarse por la mayoría calificada de sus integrantes, se expedirá la licencia respectiva.

Artículo 25.- Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una licencia otorgada en los términos de esta Ley, ésta quedará cancelada y el Ayuntamiento podrá expedirla al nuevo propietario siempre y cuando cumpla con los requisitos reglamentarios, el cual deberá iniciar el trámite para obtener la licencia correspondiente.

Artículo 26.- Sólo en los casos de fallecimiento del titular de la licencia, procederá el cambio de titular de la misma, en los cuales podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exigen la presente Ley y el reglamento municipal correspondiente. Esto es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos, el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

Artículo 30.- Los ayuntamientos podrán autorizar, mediante permisos especiales, la venta y consumo ocasional de bebidas con contenido alcohólico en exposiciones, espectáculos públicos ú otros, acordes con la idiosincrasia y costumbres de los habitantes de las distintas regiones del Estado.

Artículo 31.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente, mediante acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros, los horarios establecidos y los días de funcionamiento, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad; en tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Artículo 35.- Es facultad de los ayuntamientos disponer, el cambio de domicilio a los titulares de la licencia cuando así lo requiera el orden público y el interés general de la sociedad o cuando no se cumplan o hayan cambiado las condiciones establecidas en los reglamentos municipales. Para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

De la I a la V.....

El cambio de domicilio establecido en el presente artículo o la reubicación a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo, una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, previstos en los artículos 20 y 21 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

Artículo 37.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas con contenido alcohólico, las siguientes:

De la I a la III.

IV. Retirar del establecimiento a los asistentes en evidente estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Se considera como evidente estado de ebriedad, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas;

De la V. a la VI.

VII. Contar con locales funcionales, cómodos e higiénicos;

VIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor cuando menos un cartel de acuerdo a las medidas y características previstas en el reglamento municipal respectivo en el que se contenga la leyenda: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas puede provocar adicción y problemas graves de salud"; y

IX. Las que se deriven de la presente Ley, los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37 bis 1.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia de un menor de edad no emancipado o de una persona incapaz, están obligados a:

I. Orientar y educar sobre el consumo de las bebidas alcohólicas, los efectos que produce su abuso y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir;

II. Vigilar las conductas de sus hijos o pupilos, con el fin de prevenir, o en su caso, detectar el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces que consuman bebidas alcohólicas, particularmente en aquellos casos que se abuse de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando se detecte en el menor el consumo de bebidas alcohólicas; y

V. Participar, conjuntamente con los menores o incapaces, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a éstos, por consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 44.- Además de lo que se establezca en los reglamentos municipales, queda prohibido a los titulares, propietarios, gerentes, administradores,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

encargados, dependientes, empleados o comisionistas de los negocios dedicados a expedir bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

I.

II. Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en evidente estado de ebriedad;

III. Permitir la entrada a menores de dieciocho años de edad en los negocios señalados en las fracciones IV, VIII, IX y X, del artículo 10 de esta Ley, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en que no se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior del establecimiento esta prohibición;

De la IV a la XI.

Artículo 49.-

I.

II. Menores de dieciocho años de edad; salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente;

De la III a la IV.-

Artículo 51.-

Las corporaciones policiacas deberán prestar el apoyo que se requiera y, de igual manera, actuar en los casos que tengan conocimiento de alguna violación a la presente Ley, el reglamento municipal correspondiente, o al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para lo cual deberán levantar acta circunstanciada y turnarla a la autoridad competente.

Artículo 58.-

De la I a la III.

IV. Por negar el acceso o por agredir física o verbalmente al personal acreditado por la autoridad de la materia para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera;

De la V a la VIII.

Artículo 59.-

De la I a la II.



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA**III. Disparo de arma de fuego;****IV. Distribución, venta y/o consumo de estupefacientes; y****V. Venta de bebidas con contenido alcohólico a menores de dieciocho años.**

En todos estos casos, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento.

Artículo 68.- Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en la entidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que esta Ley y el reglamento correspondiente establecen. Esta sanción se impondrá a los propietarios, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento, o a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras Leyes o reglamentos.

A los propietarios, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas de establecimientos o negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia respectiva conforme al artículo 16 de esta Ley, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren, asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 70.- Para los efectos de esta Ley y los reglamentos municipales, se considera reincidencia cuando se cometan durante el período de un año por el propietario, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas del establecimiento de que se trate, dos o más infracciones a esta Ley o al Reglamento que corresponda. La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y en la segunda, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva por la dependencia competente.

Artículo 72.- La imposición de las sanciones que considera este capítulo, son sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores. Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados, comisionistas, representantes, o cualquier otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primerº.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Para la aplicación de las presentes disposiciones, en el ámbito municipal, los ayuntamientos que ya cuenten con el Reglamento de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán adecuarlo de conformidad con las reformas contenidas en el presente mandato en un plazo de sesenta días; de igual forma los ayuntamientos que no hayan formulado dicho Reglamento deberán emitirlo en un plazo de noventa días, ambos supuestos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias y administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto.- Los propietarios o poseedores de establecimientos y los titulares de las licencias otorgadas con anterioridad a este decreto, procederán a regularizarse, conforme a las nuevas disposiciones que se establecen en el presente decreto, a más tardar en el mes de diciembre del año dos mil trece, salvo que se trate de cambio de propietario de la persona moral que se dedique a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en cuyo caso deberá iniciar el trámite como nueva licencia conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Quinto.- Para los titulares de licencia que tengan documentación en trámite conforme a las disposiciones contenidas en leyes y reglamentos anteriores a la vigencia de este Decreto, le serán aplicables las normas transitorias que preceden a este artículo, en todo aquello que conduzca a la regularización que dichos preceptos señalan.

Sexto.- Los ayuntamientos, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberán entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARIA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 22 de marzo de 2010 y 06 de septiembre de 2011, fueron presentadas a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas la primera por los CC. Diputados Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Jaime Rivas Loaiza, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Carlos Aguilera Andrade, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el Diputado Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, integrante del Partido Nueva Alianza y por el Diputado José Francisco Acosta Llanes, integrante del Partido Duranguense, que contiene *Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango* y la segunda por los CC. Diputados Aleonso Palacio Jáquez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, que contiene *Ley de Desarrollo Rural Integral y Sustentable para el Estado de Durango*; igualmente le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente otras dos iniciativas más que contienen *Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras del Estado de Durango*, misma que fue presentada en fecha 04 de marzo de 2011, por el Diputado Marcial Saúl García Abraham, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, y la otra presentada por los diputados Aleonso Palacio Jáquez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 13 de abril de 2011 que contiene *Ley de Protección Conservación de las Tierras para el Estado de Durango*; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados: Cesar Humberto Duarte Santiesteban, Rosa María Galván Rodríguez, Alfredo Héctor Ordáz Hernández, Francisco Acosta Llanes y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó al abocarse al estudio y análisis de las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, dió cuenta que las mismas persiguen los mismos objetivos, dentro de los cuales se destacan los de instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentarias e impulsar el desarrollo en forma sustentable en todo nuestro territorio estatal, entre otros; por tal motivo, al analizar los nombres de las iniciativas en comento que ambas contemplan, se coincidió que el nombre para la Ley que en esta ocasión se pretende aprobar el más adecuado es el de "LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO".

SEGUNDO. Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el Gobierno Mexicano con la finalidad de combatir la pobreza y lograr el desarrollo del campo, adoptó diversas acciones; por lo que, el eje de la política agraria consistió en dotar de tierra a la población campesina, organizar a la mayoría de los campesinos en ejidos y comunidades apoyando la explotación de los predios en forma colectiva parcelada.

Paralelamente se buscó la capitalización del campo, mediante la construcción de diversas obras de infraestructura como presas, canales de riego, caminos, equipo



para labores agrícolas y pecuarias, servicios tecnológicos profesionales, semillas, fertilizantes, capacitación, asistencia técnica y financiamiento.

A finales de los años sesenta del siglo pasado, la superficie cultivable empezó a agotarse, mientras la demanda de tierra ha seguido creciendo, sin embargo, en nuestro Estado, existe un amplio rezago en el área del campo que termina por hacer inaplazable la determinación de mecanismos legales que garanticen los apoyos necesarios para revertir esta situación.

Por tal motivo, la Comisión en conjunto con los iniciadores se propusieron legislar, en aras de coadyuvar a resolver los problemas rurales y por consecuencia auxiliar también a mejorar el desarrollo de nuestro Estado, toda vez que nuestra economía depende principalmente de las fortalezas del campo duranguense.

TERCERO. Es de gran importancia hacer mención, que para abatir la problemática del desarrollo rural, es necesario la generación de ingresos en el campo, por lo que es ineludible aprovechar el potencial de los recursos, mejorar sustentablemente la producción, frenar los procesos de deterioro ambiental, de los recursos, propiciar un cambio en los hábitos de consumo y ordenar el aprovechamiento de los recursos y de la producción.

En tal virtud, para lograr los resultados propuestos en materia de desarrollo rural, es necesaria la participación coordinada de las dependencias y entidades gubernamentales, organizaciones, productores, campesinos y organizaciones no gubernamentales, sin olvidar que las comunidades, por medio de mecanismos de participación, se manifiestan como autores y actores de su destino.

CUARTO. Importante resulta mencionar también, que para elevar este Proyecto de Decreto al Pleno, previamente se realizó una labor muy loable por parte del personal que labora en este Poder Legislativo en coordinación con la Comisión, así como también con los diputados de distintos distritos y los presidentes municipales de los municipios donde se realizaron los foros de consulta, toda vez que fue necesario regionalizar dichos foros para que los ciudadanos de todo nuestro Estado acudieran a participar al municipio que les quedara más cercano a su población a fin de aportaran sus ideas conocimientos, experiencias y sobre todo las necesidades que como productores tienen dentro de nuestro Estado.

Dichos foros se llevaron a cabo en los municipios de:

Nuevo Ideal, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo y Durango, en donde se trataron los temas que se proponen los títulos de las iniciativas tales como Del Objeto y Aplicación de la Ley; Disposiciones Generales, de la Planeación y Coordinación de la Política para el Desarrollo Rural Sustentable; Del Fomento Agropecuario y Del Desarrollo Rural Sustentable; Del Desarrollo Rural en Comunidades de Atención Prioritaria; Del Derecho Ciudadano de Denuncia y de las Infracciones, Sanciones Administrativas y del Recurso de Revisión.

De los temas mencionados hubo grandes aportaciones, de las cuales se tomaron en consideración las que aún no estaban contemplados en las iniciativas y sobre todo temas novedosos, que por la experiencia de los productores ha sido



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

necesario plasmarlos en el presente, ello en virtud de que los integrantes de la Comisión consideraron que la Ley que en esta ocasión se pretende aprobar, debe ser sobre todo eficaz y por consecuencia se puedan dar cumplimiento a todos los objetivos que se establecen en la misma.

QUINTO. En tal virtud, de los resultados de los foros realizados, se consideró fusionar ambas iniciativas y sobre todo tomar en cuenta las aportaciones de los ciudadanos, que a final de cuentas es a quienes va dirigida esta Ley y serán ellos los beneficiados como productores y en consecuencia tendrán mejores ingresos y con ello mejorar su calidad de vida.

SEXTO. La presente Ley consta de ocho Títulos mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

En el primer Título, denominado Del Objeto y Aplicación de la Ley, se establecen sus generalidades, por lo que dentro del desarrollo rural sustentable se incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, así como el fomento tecnológico, la industrialización, comercialización de bienes y servicios agropecuarios; además dispone también como objeto de la presente Ley instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentarias, impulsar el desarrollo rural en forma sustentable, disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de Durango entre otros; de igual manera se establecen las bases para fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales, tales como participar en la planeación para el desarrollo rural sustentable; de la misma manera, se contempla un glosario en el cual se definen las palabras más utilizadas dentro de la propia Ley.

Dentro del Capítulo Segundo del mismo Título, de las Autoridades Competentes para la aplicación de esta Ley, se determinan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría y a los ayuntamientos como tales, considerando a las restantes secretarías del Estado como concurrentes y a las organizaciones y asociaciones como coadyuvantes, todas ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Capítulo Tercero se determinan las obligaciones y atribuciones del Gobierno del Estado, que tienen como objetivo central considerar las adecuaciones presupuestales, mismas que deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado, así como promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto; aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales; fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, entre otros; estableciendo dentro del mismo capítulo las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, de las cuales se destacan las de expedir, actualizar y difundir el Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable, fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales y en casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural.

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dentro del Capítulo Primero del Título Segundo se establece la planeación del desarrollo rural sustentable, misma que deberá ser congruente con la nueva realidad rural y al marco legal, social y económico vigente, mismo que deberá propiciar un programa participativo de desarrollo rural sustentable a nivel Estatal y Municipal, además deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación y la de sus organizaciones, y la concurrencia de los sectores público y privado.

Es importante subrayar, que dentro del presente Capítulo se instituye la creación del Programa Especial Concurrente, el cual será aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo, mismo que tiene como finalidad el diagnóstico de las actividades económicas del sector; las estrategias, líneas de acción, indicadores y componentes que permitan el logro de objetivos y metas; definición precisa del universo de productores o habitantes del sector rural que constituyan la población objetivo de atención y evaluación de las condiciones de vida de los habitantes de las poblaciones rurales y el establecimiento de acciones concretas coordinadas entre dependencias para su atención.

Además el PEC, fomentará acciones tendientes al desarrollo de las actividades económicas, de educación, salud y alimentación, planeación familiar, vivienda, Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano, combate a la pobreza y la marginación, cuidado al medio ambiente rural, equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad y promoción del empleo productivo, del sector rural, entre otras.

En el presente Capítulo, también se determina que el Gobierno del Estado, proveerá lo conducente para la creación de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, los cuales estarán a cargo de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas, de los demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable.

En el Capítulo Segundo se determina que la Comisión Intersecretarial garantizará la operatividad de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Estatal, además coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública sustentable y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable.

En este mismo contexto, el Título Tercero, dentro del Capítulo Primero se determina que los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, así como la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

Además el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las mismas, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

En los capítulos Segundo y Tercero de este mismo Título, se contempla que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá, facilitará y orientará el equipamiento agrícola, que permita que el desarrollo tecnológico, reduzca costos de producción para eficientar el sistema productivo, además impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del Estado.

Dentro de los capítulos Cuarto y Quinto, se dispone que la sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables; igualmente se contempla que en materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos en estos subsectores y la salud pública, así como fortalecer su productividad y facilitar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos y subproductos.

En el Capítulo Primero, Título Cuarto, se contempla la Investigación y la Transferencia Tecnológica como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, asimismo la Secretaría se encargará de fomentar la investigación y transferencia de tecnología entre los productores agropecuarios del Estado; además, propiciará la participación en actividades de investigación y transferencia de tecnología de sociedades, asociaciones, organizaciones, consejos, instituciones educativas públicas y privadas, así como de aquellos que realicen estas acciones.

Dentro del Capítulo Segundo, de este mismo Título se contempla la capacitación y asistencia técnica, misma que promoverá la Secretaría en coordinación con los órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación, capacitación y de servicios de los sectores social y privado, así como de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir de manera permanente y en apego a las necesidades de los diferentes niveles de desarrollo productivo de los sujetos rurales, consolidando la productividad y desarrollo económico rural en beneficio de la sociedad, toda vez que la cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica, adiestramiento y transferencia de tecnología constituyen



instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable.

Las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

En el Capítulo Tercero, se contempla la capitalización rural, compensaciones y pagos directos, los cuales serán promovidos por el Gobierno del Estado, a través de los programas sectoriales y el PEC, además, mediante los convenios que suscriba con la Federación y los ayuntamientos promoverá la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo estimularán y apoyarán a los productores y a sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Dentro del Capítulo Cuarto de este mismo Título, se establece lo relativo a los apoyos o estímulos fiscales, a las acciones de producción, reconversión, industrialización, comercialización e inversión que se realicen en el medio rural, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos.

El Capítulo Quinto dispone el incremento de la productividad, la formación y consolidación de empresas rurales, por lo que el Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

Dentro de este mismo Título se considera la administración de riesgos y seguro agropecuarios, de lo que se desprende que la Secretaría promoverá los seguros agrícola y pecuarios, así como el fomento a la reconversión productiva; además también procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción, de contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado, de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

Por último dentro de este mismo Título se estatuye la organización económica y los sistemas productivos, para ello, la Secretaría fomentará la integración de asociaciones y organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Resulta relevante hacer mención que dentro del presente se contempla un Título Quinto denominado De la Conservación y Restauración de las Tierras, el cual lo contemplan las iniciativas que contienen la Ley para la Conservación y Restauración de las Tierras del Estado de Durango y la Ley de Protección Conservación de las Tierras para el Estado de Durango; por lo que al haber sido turnadas también a la Comisión, dieron cuenta que con el contenido de dichas iniciativas se pretende combatir los procesos de degradación de las tierras en el medio rural y fomentar su restauración, mejoramiento y conservación, con el fin de mantener su calidad y cantidad en beneficio de la población del Estado; igualmente se establece la finalidad de mitigar los efectos causados por la sequía, así como proteger el recurso suelo y evitar el deterioro, pérdida, contaminación, o cualquier factor de degradación que disminuya la capacidad productiva de las tierras y los servicios ambientales asociados a su conservación y por lo tanto definir los términos de la coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales, en la restauración, el mejoramiento y la conservación de las tierras.

Es importante mencionar que en el Capítulo Primero, del Título Sexto se establece la creación de un Área Especializada de Competitividad Rural, misma que dependerá de la Secretaría, con el objeto de proporcionar asesoría, asistencia técnica y vinculación interinstitucional al productor en los procesos de acopio, transformación y comercialización, de acuerdo con las reglas de calidad del mercado mundial, hasta la inserción de su producto en el mercado local, nacional o internacional.

Dentro del Capítulo Segundo de este mismo Título se considera la comercialización y agroindustria, para lo cual la Secretaría, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad agroalimentaria, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos, elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

La Comisión coincidió con los iniciadores, que en esta Ley debe contemplarse un Capítulo para el desarrollo rural sustentable de los pueblos indígenas y de las comunidades menonitas de nuestro Estado, para lo cual, la Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en dichas, en tal virtud; los proyectos sociales que se elaboren en esas comunidades, deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y su cultura; de igual forma se establecerán programas de atención a municipios en pobreza extrema, los cuales tendrán como propósito mejorar la calidad de vida de las personas que viven en estas regiones y bajo estas condiciones, integrando todos los programas realizables en el ámbito estatal que mejoren la salud, la educación, la seguridad, la alimentación, la cultura, vivienda y prioritariamente que mejoren el ingreso de las familias.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

En este Título, se contempla también un Capítulo para los trabajadores y jornaleros agrícolas, por lo que al considerar que dichos trabajadores, son grupos sociales altamente vulnerables, tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno del Estado para mejorar su calidad de vida.

En esta Ley se contempla en el Título Octavo el derecho ciudadano de denuncia, por lo que toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, cuando se cometa algún hecho, acto u omisión de los considerados en el arábigo doscientos.

Finalmente en el Título Noveno se establecen las infracciones y sanciones administrativas, así como el procedimiento dentro del recurso de reconsideración, al cual podrán acudir interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Secretaría o iniciar el juicio de nulidad ante la Sala del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, después de haber realizado un examen a profundidad de ambas iniciativas ha llegado a la conclusión de que al fusionarlas se realizó un trabajo más completo; por lo que, con las facultades que nos confiere el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado hemos adecuado algunas disposiciones de las iniciativas mencionadas en el proemio del presente a la presente Ley, para otorgar a la ciudadanía un ordenamiento más funcional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 521

LA HONORABLE SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para que dar como sigue:

**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
PARA EL ESTADO DE DURANGO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general, de interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto:



I.- Instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentarias;

II.- Impulsar el desarrollo rural en forma sustentable;

III.- Promover la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales en el desarrollo rural;

IV.- Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de Gobierno con una visión de largo plazo;

V.- Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo de Durango;

VI.- Crear la Comisión Intersecretarial para el desarrollo sustentable del campo de Durango, a efecto de fortalecer al Consejo Estatal, a los Consejos Municipales y Distritales;

VII.- Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, e integrar las estrategias y los recursos que conformen un paquete estatal de política pública y acciones concretas que tiendan a resolver coordinadamente los problemas rurales en el Estado;

VIII.- Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente; y

IX.- Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor.

ARTÍCULO 3.- Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, el fomento tecnológico, la industrialización, comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, además de todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural del Estado.

ARTÍCULO 4.- Esta Ley en el ámbito de su competencia Estatal establece las bases para:

I.- Aplicar la normatividad que le compete al Ejecutivo del Estado y a los municipios en el desarrollo rural en el territorio Estatal;

II.- Coadyuvar con las dependencias y entidades federales y estatales en la implementación de sus programas para lograr en todo caso la certidumbre jurídica de la tenencia de la tierra;

III.- Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales;

IV.- Favorecer los encadenamientos productivos, la industrialización y comercialización del sector primario de la economía del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

Y creando en el ordenamiento jurídico de este Estado las condiciones para garantizar el desarrollo rural sustentable;

V.- Participar en la planeación para el desarrollo rural sustentable;

VI.- Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación y capacitación en el sector rural;

VII.- Participar con los diversos órdenes de gobierno en el desarrollo económico y social del medio rural;

VIII.- Contribuir en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales tales como el suelo, aire y agua, así como la conservación de los ecosistemas;

IX.- Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de planes y programas gubernamentales;

X.- Eficientar la coordinación interinstitucional de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado a favor del desarrollo rural sustentable;

XI.- Gestionar la concurrencia de recursos económicos y de acciones en favor del desarrollo rural; y

XII.- Incentivar la inversión privada en los diferentes proyectos productivos agropecuarios;

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de esta Ley, todas las personas físicas o morales que de manera individual o colectiva realicen sus actividades preponderantemente en el medio rural, incluyendo a quienes formen parte de los sectores social y privado constituidas de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6.- Para efecto de esta Ley se entiende por:

I.- **Actividades Agropecuarias.**- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura;

II.- **Actividades Económicas de la sociedad rural.**- Las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agropecuarios;

III.- **Agentes de la sociedad rural.**- Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV.- **Agroforestal.**- El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;

V.- **Área Especializada.**- El Área Especializada de Competitividad Rural;

VI.- **Áreas Periurbanas.**- Espacios territoriales en las inmediaciones de las áreas urbanas, que deberán estar sujetos a regulaciones y preferencias para garantizar los servicios ambientales que prestan a la sociedad;

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



VII.- Bienestar Social.- La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, incluidas entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VIII.- Bienes y Servicios Ambientales: Conjunto de bienes tangibles y no tangibles, que contribuyen al mejoramiento de las funciones de los ecosistemas, tales como la recarga de acuíferos, el incremento de la diversidad biológica, la captura de gases y otras;

IX.- Cambio Climático: El cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

X.- Comisión Intersecretarial.- A la Comisión Intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, órgano encargado de coordinar y proponer las responsabilidades de participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública Estatal en materia de desarrollo rural sustentable;

XI.- Consejos Distritales.- Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

XII.- Consejo Estatal.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII.- Consejos Municipales.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIV.- Conservación: Las actividades tendientes a mantener o incrementar la capacidad productiva de las tierras, cuando la degradación de las mismas aún permite la producción;

XV.- Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI.- Contratos de Aprovechamiento de Tierras: Instrumento legal, regido por la legislación administrativa aplicable, mediante el cual el Gobierno Federal y el del Estado, se comprometen dar acceso a los productores contratantes, en una gestión única, a los apoyos disponibles en los programas de las dependencias y entidades participantes en el Programa Especial Concurrente, a cambio de lo cual los productores contratantes se comprometen a ejecutar un Plan de Manejo de sus Tierras;

XVII.- Cosechas Estatales.- El resultado de la producción agropecuaria del Estado;

XVIII.- Cuencas Hidrográficas: La unidad territorial, demarcada por una red autónoma de cauces, y las interacciones con las aguas subterráneas;

XIX.- Degradoación de Tierras: Procesos que disminuyen la capacidad presente o futura para producir bienes y sustentar la vida, en los términos que establezca el *Inventario Nacional de las Tierras*,

XX.- Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XXI.- Desertificación.- La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XXII.- Gobierno del Estado.- El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango;

XXIII.- Ley.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango;

XXIV.- Ley Ecológica Estatal: La Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Durango;

XXV.- Manejo Sustentable de Cuencas Hidrográficas: La gestión en un determinado sistema hidrográfico para aprovechar sus recursos naturales, sin menoscabo de su integridad física, química y biológica;

XXVI.- Manejo de Tierras: El conjunto de técnicas encaminadas a la prevención, conservación y mejoramiento de la calidad de las tierras;

XXVII.- Marginalidad.- Zonas en qué aún no se alcanza el crecimiento económico y social autosostenido;

XXVIII.- NOM.- La Norma Oficial Mexicana.-Son las regulaciones y disposiciones legales que se emiten para darle forma y sustento a determinadas operaciones, elementos o aspectos técnicos que son necesarios para las actividades comerciales e industriales de los mexicanos;

XXIX.- Órdenes de Gobierno.- Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

XXX.- Organismos Genéticamente Modificados.- Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XXXI.- Plan de Manejo de Tierras: El documento técnico operativo de los productores contratantes, que describe y programa actividades para el manejo de tierras, establece metas e indicadores de éxito en función de éstas y define los apoyos de los recursos presupuestales disponibles;

XXXII.- Productos Básicos y Estratégicos.-Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XXXIII.- PEC.- El Programa Especial Concurrente para el Estado de Durango, es el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario, que contiene el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

XXXIV.- Programa Sectorial.- Es el programa específico de cada dependencia gubernamental; que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en el Estado;

XXXV.- PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XXXVI.- Recursos Naturales.- Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXXVII.- Restauración.- Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVIII.- Restauración de las Tierras.- Las actividades tendientes a la recuperación y el restablecimiento de la capacidad productiva y de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las tierras degradadas, hasta niveles que impiden o limitan severamente su uso productivo;

XXXIX.- Riesgo Fitozoosanitario.- La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XL.- SAGARPA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XLI.- Secretaría.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XLII.- SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLIII.- Servicios Ambientales.- Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XLIV.- Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XLV.- Suelo.- Conjunto sistémico y dinámico de elementos físicos, químicos y bióticos capaces de sostener a las plantas y soportar la producción vegetal;

XLVI.- Sustentabilidad.- Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
L. L. V. LEGISLATURA



XLVII.- Tierra: El sistema bioprodutivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales;

XLVIII.- Zonas de Restauración: Las que presentan grados severos de degradación de la tierra, en las que la autoridad, mediante declaratoria del Ejecutivo Federal, establece un régimen especial de utilización y manejo de las tierras, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

XLIX.- Zonas Frágiles o Tierras Frágiles: Tierras que pueden ser degradadas por fenómenos naturales, cambio climático, cambio de técnicas productivas o de utilización.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

- I.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- II.- Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad;
- IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y
- V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I.-El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.-La Secretaría; y
- III.- Los ayuntamientos.



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 9.- Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II.- La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- La Secretaría General de Gobierno;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- La Fiscalía General del Estado;
- VI.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- La Secretaría de Salud;
- VIII.- La Secretaría de Educación;
- IX.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- X.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; y
- XI.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 10.- Son organismos coadyuvantes para los efectos de esta Ley, todas aquellas organizaciones con asentamiento productivo en el Estado y legalmente constituidas, tales como:

- I.- Las organizaciones campesinas;
- II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores;
- III.- Las Uniones Ganaderas Regionales de Durango;
- IV.- Las asociaciones y agrupaciones empresariales que tengan actividades de inversión en el campo;
- V.- Las demás organizaciones de ciudadanos que tengan un interés directo o indirecto en el desarrollo rural del Estado; y
- VI.- Los comités y subcomités de fomento y protección pecuaria y sanidad vegetal.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 11.- Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno del Estado acuerde frente a los órdenes de gobierno y los particulares, deberán quedar establecidos en los programas especiales, sectoriales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y apruebe el Congreso Local en la Ley de Egresos del Estado para cada año fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



El Gobierno del Estado considerará las adecuaciones presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo.

ARTÍCULO 12.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, los órdenes de Gobierno promoverán la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

El Gobierno del Estado y el de los municipios fomentarán la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II.- Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales, y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;
- III.- Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para atender la demanda del Estado, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV.- Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- V.- Fomentar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables; y
- VI.- Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras:

- I.- Fortalecer el bienestar social y económico de los productores, de las comunidades, de los trabajadores y jornaleros del campo y en general de los agentes de la sociedad rural;
- II.- Expedir, actualizar y difundir el Programa Sectorial para el Desarrollo Rural Sustentable, con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar por el Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, a fin de fomentar el desarrollo económico de las zonas rurales del Estado mediante el fomento de las actividades agropecuarias y de acuacultura;
- III.- Asignar en el presupuesto de egresos estatal los recursos para el cumplimiento de los proyectos anuales específicos establecidos en el Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable;



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

IV.- Asignar los recursos disponibles en el presupuesto de egresos, que faciliten el desarrollo de las zonas rurales del Estado;

V.- En su caso, destinar recursos económicos en el presupuesto de egresos del Estado con carácter plurianual para programas y proyectos estratégicos de desarrollo rural;

VI.- Fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales para el debido cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII.- Coadyuvar con los habitantes rurales, productores, industriales y comercializadores que concurren en el sector, en la programación y ejecución de acciones que contribuyan a la modernización de todas las actividades productivas que se realizan en el medio rural, conforme a las previsiones del Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable y las leyes vigentes;

VIII.- Celebrar convenios con organizaciones rurales, organismos auxiliares de cooperación a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo rural;

IX.- Expedir los reglamentos que se deriven de esta Ley, para el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas, sobre las actividades en el medio rural del Estado;

X.- En casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural, podrá participar en coordinación con otras dependencias, en la ejecución de apoyos e indemnizaciones de daños generados;

XI.- Coadyuvar en las medidas sanitarias que propongan las autoridades del ramo, para regular la entrada de especies vegetales y animales a territorio duranguense, por el riesgo que representen en la sanidad vegetal, animal y humana;

XII.- Contribuir al fomento y conservación de la biodiversidad, al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales con la participación activa de sus propietarios o usufructuarios, mediante su aprovechamiento sustentable de conformidad con las disposiciones normativas en la materia; y

XIII.- Las demás que le otorguen la presente Ley y la normatividad aplicable en materia rural.

ARTÍCULO 14.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado, apoyarán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno competentes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 15.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Estatal, así como los convenidos entre éste y el Gobierno Federal y los ayuntamientos, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural sustentable de la Entidad, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

ARTÍCULO 16.- Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su biodiversidad, así como las medidas de mitigación que establezcan el estudio de impacto ambiental, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA
PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Estado, celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y municipales tendientes a impulsar y definir las estrategias y acciones para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 18.- La planeación del desarrollo rural sustentable, deberá ser congruente con la nueva realidad rural y al marco legal, social y económico vigente, que propicie un programa participativo de desarrollo rural sustentable a nivel Estatal y Municipal; deberá considerar necesidades comunes de la población rural, así como su participación y la de sus organizaciones, y la concurrencia de los sectores público y privado.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Durango, se formulará a corto, mediano y largo plazo el PEC.

ARTÍCULO 20.- Las acciones que se establezcan en el PEC, se orientarán de manera sustentable en toda la cadena productiva, para incrementar la productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural.

ARTÍCULO 21.- El PEC deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- I.- Diagnóstico de las actividades económicas del sector;



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

II.- Objetivos y metas;

III.- Estrategias, líneas de acción, indicadores y componentes que permitan el logro de objetivos y metas;

IV.- Necesidad presupuestal, monto de las inversiones públicas y/o privadas que deberán canalizarse para el logro de metas y objetivos del programa;

V.- Definición precisa del universo de productores o habitantes del sector rural que constituyan la población objetivo de atención; y

VI.- Evaluación de las condiciones de vida de los habitantes de las poblaciones rurales y el establecimiento de acciones concretas coordinadas entre dependencias para su atención.

ARTÍCULO 22.- El PEC será aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo dentro de los dos meses posteriores a la expedición del Programa Especial Concurrente Federal, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y se difundirá ampliamente entre la población rural del Estado. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por la Ley de Planeación del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables, contando para ello con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 23.- El PEC se construirá tomando como base los principios y lineamientos establecidos en el Programa Especial Concurrente Federal.

ARTÍCULO 24.- El Gobierno del Estado establecerá compromisos de colaboración con los titulares de las dependencias del Gobierno Federal, que anualmente se signarán para el ejercicio oportuno y concertado de los recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos y metas fijados por la dependencia dentro del territorio del Estado y contemplados dentro del PEC.

ARTÍCULO 25.- El PEC será revisado y actualizado anualmente por la Secretaría de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango y deberá establecer:

I.- La ubicación precisa de las actividades que habrán de desarrollarse en el territorio estatal por parte de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y los municipales;

II.- La disponibilidad de los recursos con que se atenderán los proyectos;

III.- La temporalidad de las acciones de corto, mediano y largo plazo; y

IV.- La propuesta de evaluación del impacto del proyecto en el mejoramiento de la calidad de vida del o los beneficiarios.

ARTÍCULO 26.- El PEC, fomentará acciones en las siguientes materias:

I.- Actividades económicas de la sociedad rural;

II.- Educación para el desarrollo rural sustentable;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- III.- La salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV.- Planeación familiar;
- V.- Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI.- Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII.- Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII.- Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX.- Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X.- Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI.- Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;
- XII.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, colonias menonitas y de la población marginada, particularmente, para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;
- XIII.- Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;
- XIV.- Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las actividades agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios;
- XV.- Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas en particular;
- XVI.- Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;
- XVII.- Impulso a los programas orientados a la paz social; y
- XVIII.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.
- ARTÍCULO 27.-** Los programas sectoriales deberán ser concertados con la población rural y sus organizaciones económicas y sociales, a través del Consejo Estatal.
- El Titular del Poder Ejecutivo, en coordinación con los ayuntamientos, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ordenamiento, hará las previsiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas, de los demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- III.- Los representantes de las dependencias estatales que se determinen;
- IV.- Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la comisión intersecretarial;
- V.- Los presidentes municipales del Estado;
- VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, debidamente acreditadas, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano;
- VII.- El Presidente de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos del H. Congreso del Estado de Durango;
- VIII.- El Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX.- Los sistemas-productos, agrícolas y pecuarios; y
- X.- Los delegados federales que tengan injerencia en el sector.

El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.

El Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fungirá como se determine por las disposiciones legales aplicables.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los integrantes presentes, en casos de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, tendrán derecho a voz y voto, y los integrantes del Consejo previstos en las fracciones VI, VII, IX y X, tendrán derecho a voz pero no a voto.

2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Todo integrante del Consejo tendrá un suplente, el cual deberá estar acreditado ante el Consejo.

El Consejo Estatal tendrá la obligación de sesionar por lo menos cada tres meses, o antes dependiendo la urgencia de la situación.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en el diseño de la política de Estado para el campo en Durango;
- II.- Proponer a las instancias correspondientes, programas a corto, mediano y largo plazos de desarrollo rural que permitan superar las desigualdades económicas y sociales en el medio rural, sin dejar de atender a cada uno de los municipios;
- III.- Proponer políticas presupuestarias para el desarrollo rural;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo rural;
- V.- Fomentar con las dependencias y entidades competentes, en la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante un aprovechamiento sustentable, conforme a las disposiciones normativas en la materia;
- VI.- Reconocer los avances logrados en base a la fracción IV de este artículo o en su caso, hacer extrañamientos o promover el establecimiento de sanciones de tipo administrativo, ante las autoridades competentes;
- VII.- Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de productores rurales, procurando con pleno respeto a su autonomía que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos;
- VIII.- Proponer modificaciones en las reglas de operación a los programas estatales de fomento al desarrollo rural, dentro de los márgenes y procedimientos que establezca la normatividad vigente;
- IX.- Proponer proyectos que establezcan las reglas de operación de los programas de fomento al desarrollo rural.

ARTÍCULO 31.- Para fines prácticos, de atención más oportuna, eficiente, eficaz y de conformidad con la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo participará con la SAGARPA en la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a los ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política del desarrollo rural sustentable en el ámbito de su jurisdicción;



II.- Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y unidades y ventanillas únicas de atención para los usuarios del sector rural;

III.- Disminuir las condiciones que propician la inequidad, mediante la atención diferenciada a los grupos sociales vulnerables;

IV.- Atender las propuestas que haga el Consejo Municipal para el desarrollo rural sustentable, para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en el sector rural;

V.- Integrar y armonizar la gestión del desarrollo rural, mediante la coordinación y concurrencia de acciones y recursos;

VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con los gobiernos Federal y Estatal, en materia de consolidación del federalismo para el desarrollo rural sustentable;

VII.- Fomentar en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia;

VIII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y sociales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;

IX.- Garantizar la amplia inclusión, representación y participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, de los representantes de las cadenas productivas, organizaciones de productores, organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones educativas y científicas, entre otras; y

X.- Las demás que conforme a la presente Ley le correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial garantizará la operatividad de los acuerdos emanados de las sesiones del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Intersecretarial coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública sustentable y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

I.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

II.- Secretaría General de Gobierno;

III.- Secretaría de Finanzas y de Administración;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

IV.-Secretaría de Desarrollo Social; y

V.-Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará a un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 36.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, será el Presidente de la Comisión Intersecretarial y coordinará el esfuerzo de todos los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Intersecretarial conformará cuantas vocalías sean necesarias para atender a la población rural. Las vocalías serán responsables de la coordinación y ejecución de todas las tareas que corresponden con su función pública y su responsabilidad social.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría será responsable de la coordinación y vigilancia de la ejecución de todos los programas relacionados con el desarrollo agropecuario en el Estado. Todas las dependencias que ejerzan recursos y promuevan y administren programas destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria en el medio rural de Durango, deberán coordinarse con esta vocalía para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 39.- La responsabilidad de la coordinación y ejecución de todos los programas de desarrollo social que se realicen en el ámbito rural, recaerán en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. El resto de las dependencias del Estado que promuevan proyectos de desarrollo social en el área rural, habrán de coordinarse con dicha Secretaría para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, será la responsable de la coordinación de esfuerzos y ejecución de los programas relacionados con el aprovechamiento forestal maderable y no maderable y con los programas de conservación y mejoramiento ambiental. El resto de las dependencias del Estado que promuevan proyectos de desarrollo forestal y mejoramiento y conservación ambiental, habrán de coordinarse con dicha Secretaría para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del Estado, promoverá la descentralización de la gestión pública para aplicar los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable.

El Plan Estatal de Desarrollo será el marco de referencia para concretar la descentralización de la gestión pública, con el fin de orientar las acciones y programas del Gobierno Estatal para impulsar el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 42.- Los consejos estatal, municipales, y distritales fortalecerán y consolidarán el desarrollo rural sustentable, mediante la participación de la



población rural y sus organizaciones sociales y económicas, definirán las prioridades regionales, las políticas públicas, y la planeación de los programas.

Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, las dependencias federales y estatales con intervención en su territorio, los representantes de cada uno de los Consejos Municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales los presidentes municipales, quienes los podrán presidir, los representantes en el Municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes que formen parte de la Comisión Intersecretarial; las dependencias Federales y Estatales con intervención en su territorio los que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el Municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

La integración del Consejo Estatal deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos, el Congreso del Estado, podrá participar en los términos en que sea convocado a través de sus comisiones.

La organización y funcionamiento de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, se regirán por los estatutos que al respecto acuerden la Federación y el Estado, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 43.- En el Consejo Estatal se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la Entidad, canalizados por conducto de los ayuntamientos. Los Consejos Municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al PEC.

ARTÍCULO 44.- Los instrumentos jurídicos que suscriba el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal en materia desarrollo rural, podrán tomar en cuenta los acuerdos y definiciones del Consejo Estatal, quien a su vez deberá recoger las opiniones de los Consejos Distritales y Municipales, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el Plan Estatal para el Desarrollo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Deberán considerar disposiciones que sean congruentes con la realidad rural, con la autonomía de la Entidad y los municipios, así como los principios del federalismo, otorgando mayor poder de decisión a las organizaciones rurales.

ARTÍCULO 45.- Los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo anterior deberán incluir como mínimo:

I.- Las bases para determinar la participación de distintos órdenes de gobierno;

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



II.- Los lineamientos conforme a los cuales la Secretaría, realizará las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del PEC;

III.- La responsabilidad de cada uno de las órdenes de Gobierno en el cumplimiento de objetivos y metas de los Programas Sectoriales;

IV.- La programación de las actividades que se derivan de las propuestas distrital y municipal, que deberá especificar, objetivos, metas, responsabilidades operativas, presupuestales;

V.- Los mecanismos de participación de las instituciones y dependencias del Gobierno Estatal será de conformidad con el PEC, para hacer más eficiente los procesos productivos de las cadenas agroalimentarias y privilegiando a los productores de menores ingresos y zonas marginadas;

VI.- La corresponsabilidad para la organización y desarrollo de medidas de inocuidad agroalimentaria, sanidad vegetal y salud animal;

VII.- La participación de las acciones del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

VIII.- La participación del Gobierno del Estado en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

IX.- La participación del Gobierno del Estado y, en su caso, de los municipios, tomando como base la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural u otras que se convengan, en la captación e integración de la información que requieran las Instituciones en la materia. Asimismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen; y

X.- Los procedimientos mediante los cuales se solicite fundadamente al Gobierno Federal, que acuda con apoyos y programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios, las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las regiones ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos, en términos de cosechas, ingresos, bienes patrimoniales y la vida de las familias.

**TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DEL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 46.- Los gobiernos Estatal y municipales en el ámbito de su competencia, estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de políticas públicas que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas, respetando su vocación.

ARTÍCULO 48.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

- I.- Responder eficientemente a la demanda de productos básicos y estratégicos para la planta industrial estatal;
- II.- Atender a las exigencias del mercado interno y externo, para aprovechar las oportunidades de producción que representen mejores opciones de capitalización e ingreso;
- III.- Fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones ambientales, respetando su vocación, disponibilidad de agua y otros elementos para la producción;
- IV.- Estimular la producción que implique un elevado potencial en la generación de empleos locales;
- V.- Reorientar y restaurar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;
- VI.- Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;
- VII.- Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- VIII.- Fomentar la producción hacia productos con oportunidades de exportación y generación de divisas, dando prioridad al abastecimiento nacional de productos considerados estratégicos;
- IX.- Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- X.- Reorientar aquellas unidades de producción que periódicamente se encuentran en riesgos por desastres naturales, hacia otra actividad productiva menos riesgosa;
- XI.- Impulsar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras, buscando privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas;
- XII.- Apoyar la incorporación de cambios para revertir el deterioro de los recursos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

naturales;

XIII.- Proteger la biodiversidad y el paisaje para restablecer los ecosistemas, conservado y restaurando el medio ambiente a través del establecimiento de plantaciones, dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin; y

XIV.- Implantar cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan y darle el valor agregado a las materias primas;

ARTÍCULO 49.- El Gobierno del Estado, apoyará a los productores para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a:

I.- Mejorar los procesos de producción en el medio rural;

II.- Desarrollar economías de escala;

III.- Adoptar innovaciones tecnológicas;

IV.- Conservar y restaurar el medio ambiente a través del establecimiento de plantaciones comerciales dendroenergéticas, cortinas rompevientos, cercos vivos, plantaciones agroforestales o cualquier otra acción que contribuya con este fin;

V.- Propiciar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas, colonias menonitas y de las comunidades rurales;

VI.- Reorganizar y mejorar la eficiencia en el trabajo;

VII.- Mejorar la calidad de los productos para su comercialización;

VIII.- Usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos, y

IX.- Mejorar la estructura de costos.

ARTÍCULO 50.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de estudios de factibilidad realizados por la Secretaría, así como de procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

ARTÍCULO 51.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional, que coordinen los esfuerzos de los órdenes de gobierno y de los productores sin distinción.



ARTÍCULO 52.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

- I.- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;
- II.- El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;
- III.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y
- IV.- La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo que eleve su competitividad.

ARTÍCULO 53.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región, la incorporación de nuevas alternativas productivas.

Se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada, en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al fortalecimiento de estos esquemas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 54.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá, facilitará y orientará el equipamiento agrícola, que permita que el desarrollo tecnológico, reduzca costos de producción para eficientar el sistema productivo.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Estatal, implementará mecanismos con el fin de conocer los inventarios de maquinaria, equipos y sistemas agrícolas que existen en la Entidad.

ARTÍCULO 56.- Los apoyos de equipamiento agrícola, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Facilitar esquemas de reconversión productiva;
- II.- Agrupar organizaciones de productores para el acopio y transformación post cosecha;
- III.- Establecer redes de comercialización que permitan una agricultura por contrato con volumen, calidad e inocuidad agroalimentaria;
- IV.- Compactar áreas de producción;
- V.- Integrar los sistemas producto con agregación de valor a la cadena productiva; y
- VI.- Las demás que establezca la Secretaría.

DIFUSIÓN: 10 DE ENERO DE 2014

2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LIV LEGISLATURA



Decreto por el cual se establecen las bases para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sustentable, para el periodo 2013-2016.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, ELECTRIFICACIÓN Y CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 57. El Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos Federal y municipales, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del Estado.

ARTÍCULO 58.- En la programación de la expansión y modernización de la infraestructura hidroagrícola, así como el de tratamiento para reuso de agua, conforme a las normas existentes, serán criterios rectores:

- I.- Incrementar la productividad;
- II.- Fortalecer la eficiencia y competitividad de los productores;
- III.- La reducción de los desequilibrios regionales;
- IV.- La transformación económica de las regiones donde se realice; y
- V.- La sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la realización de obras de conservación de suelos y aguas; impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concedionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la eficiencia del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Impulsará y apoyará la tecnificación del riego a nivel de predio a fin de conservar el balance de humedad, a favor de quienes aprovechen integralmente todas las fuentes disponibles de agua.

Para tal fin, concertará con el Gobierno Federal y ayuntamientos, organizaciones de usuarios a cargo de los distritos y unidades de riego, la inversión destinada a la modernización de la infraestructura interparcelaria; promoverá la participación privada y social en las obras hidráulicas y apoyará técnica y económicamente a los productores que lo requieran para elevar la eficiencia del riego a nivel parcelario.

ARTÍCULO 60.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, en coordinación con los ayuntamientos, promoverán el desarrollo de la electrificación a base de las energías alternativas, de los caminos rurales, obras de conservación, restauración de suelos y agua considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

ARTÍCULO 61. - A fin de lograr la sustentabilidad del desarrollo rural, la ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 62. - La construcción y operación de obras de infraestructura caminera, hidráulica, conducción eléctrica o cualquiera otra que pueda causar degradación a las tierras en cualquiera de sus formas, o alterar las características hidrográficas de las cuencas, tanto en el proceso de ejecución, como en su operación ulterior, deberá hacerse de manera tal que evite dichos daños o, en caso contrario, justificar clara, precisa y plenamente su utilidad pública y realizar las medidas de mitigación y compensación que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN RURAL

ARTÍCULO 63. - La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 64. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos Federal y municipales, en el ámbito de su competencia cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 65. - Los programas de fomento productivo tendrán como objetivo principal reducir los riesgos generados por el uso del fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

ARTÍCULO 66. - La Secretaría coadyuvará con las autoridades competentes en la promoción de programas tendientes a la formación de una cultura del cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego que realice la Secretaría y los municipios, darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexpplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la

2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción. Asimismo, promoverá una adecuada administración del recurso agua que es manejado por medio de las directivas de los módulos y unidades de riego correspondientes.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría a través de los programas de fomento, estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción, que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, considerando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

ARTÍCULO 70.- La política y programas de fomento a la producción, atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

ARTÍCULO 71.- En atención al criterio de sustentabilidad, la Secretaría promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable, con el objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable, mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos dentro de los programas respectivos.

ARTÍCULO 72.- Los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, colonias menonitas propietarios o poseedores de los predios en áreas naturales de competencia estatal, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

La Secretaría prestará asesoría técnica y legal para que los interesados formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas necesarias para coadyuvar la integridad del patrimonio de

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

biodiversidad estatal, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

ARTÍCULO 74.- En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos en estos subsectores y la salud pública; así como fortalecer su productividad y facilitar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos y subproductos.

Las acciones y programas que realicen las dependencias y entidades competentes se ajustarán a lo previsto por las leyes federales, estatales, NOM y a las convenciones internacionales en la materia, y se dirigirán a evitar la entrada de plagas y enfermedades inexistentes en el Estado, en particular las de interés cuarentenario, a combatir y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y nacional la condición sanitaria de la producción agropecuaria nacional.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal fomentará, organizará e implementará planes de emergencia fitozoosanitarios, con la participación de los gobiernos municipales y productores; asimismo, impulsará los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria con la participación de los consejos municipales.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría participará en foros nacionales rectores de los criterios cuarentenarios, e impulsará la formulación de otros criterios pertinentes para su adopción en las convenciones internacionales. Asimismo, promoverá las adecuaciones convenientes en los programas y regulaciones nacionales, que permitan actuar con oportunidad en defensa de los intereses del comercio de los productos nacionales, ante la implantación en el ámbito internacional de criterios regulatorios relativos a la inocuidad agroalimentaria, la cual será objeto de acciones programáticas y regulaciones específicas a cargo del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría, promoverá la concertación con las autoridades agropecuarias y de sanidad de los estados colindantes para realizar campañas fitozoosanitarias conjuntas, con el fin de proteger la sanidad de la producción agropecuaria, forestal y acuícola estatal.

ARTÍCULO 78.- Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal, vegetal, productos y subproductos o genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios con el Gobierno Federal, establecerá mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a los consumidores.

En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados, ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
I LEGISLATURA

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

ARTÍCULO 79.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia podrá:

- I.- Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios con el propósito de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable;
- II.- Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de productores agropecuarios legalmente constituidas y registradas ante la autoridad sanitaria que corresponda, para que conjuntamente con las instancias competentes, fortalezcan acciones para el mantenimiento, operación, inspección y supervisión en los puntos de control y verificación fitozoosanitarios;
- III.- Promover la participación de los ayuntamientos en casos de riesgo sanitario o de salud pública;
- IV.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes, para proporcionar seguridad pública en los puntos de inspección y vigilancia fitozoosanitarios con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- V.- Celebrar convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para la inspección de empacadoras y centros de acopio de productos agrícolas autorizados por ésta; y
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y dar a conocer a las autoridades competentes las violaciones a éstas.

**TÍTULO CUARTO
DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DEL DESARROLLO RURAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 80.- Se considera a la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que el Gobierno del Estado, establecerá las previsiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría se encargará de fomentar la investigación y transferencia de tecnología entre los productores agropecuarios del Estado. Asimismo, propiciará la participación en actividades de investigación y transferencia de tecnología de sociedades, asociaciones, organizaciones, consejos, instituciones educativas públicas y privadas, así como de aquellos que realicen estas acciones.

La Secretaría, de acuerdo al potencial y las necesidades inmediatas de los productores, establecerá líneas de investigación y transferencia de tecnología, a través de convenios con organismos e instituciones que impulsen el desarrollo rural sustentable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 82.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y demás instituciones en la materia, en la promoción y orientación de la investigación agropecuaria, el desarrollo tecnológico, la validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención de los grandes problemas estatales en la materia, las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría, de acuerdo al potencial y las necesidades inmediatas de los productores, establecerá líneas de investigación y transferencia de tecnología, a través de convenios con organismos e instituciones que impulsen el desarrollo rural sustentable, teniendo los siguientes propósitos fundamentales:

- I.- Cubrir las necesidades de ciencia y tecnología de los productores y de los demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;
- II.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;
- III.- Propiciar la articulación de los sistemas de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable en el interior de la entidad, procurando la vinculación de los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;
- IV.- Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado, vinculados a la producción rural, se beneficien y orienten las políticas relativas de la materia;
- V.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural y sustentable;
- VI.- Fortalecer las capacidades estatales y municipales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;
- VII.- Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;
- VIII.- Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;
- IX.- Promover la investigación y desarrollo tecnológico para el desarrollo entre las universidades y centros de investigación públicos o privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;
- X.- Movilizar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad;
- XI.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales y especies animales que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

agregado; y

XII.- Vincular la investigación científica y desarrollo tecnológico prioritariamente a los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables en el Estado, a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

ARTÍCULO 85.- En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, inocuidad agroalimentaria y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal.

ARTÍCULO 86.- En el marco de los sistemas de investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo rural sustentable, se incluirán en sus programas de trabajo actividades para la lucha contra la desertificación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 87.- La cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica, adiestramiento y transferencia de tecnología constituyen instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable.

La Secretaría promoverá las acciones en materia de capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología en coordinación con los órdenes de gobierno, instituciones educativas, centros de investigación, capacitación y de servicios de los sectores social y privado, así como de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir de manera permanente y en apego a las necesidades de los diferentes niveles de desarrollo productivo de los sujetos rurales consolidando la productividad y desarrollo económico rural en beneficio de la sociedad.

Las acciones y programas de capacitación, asistencia, adiestramiento y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y el desarrollo humano, incorporando en todos los casos a los productores y a los diversos agentes del sector rural.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse:

I.- La capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades rurales;



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

- II.- Las habilidades empresariales y el aprendizaje continuo de los sujetos rurales;**
- III.- La capacitación en cascada de los sujetos rurales bajo normas de competencia técnica laboral;**
- IV.- La capacitación agropecuaria, información, conocimiento y experiencias que les permitan el aprovechamiento, desarrollo y conservación de los recursos naturales;**
- V.- El desarrollo de esquemas de competencia específica en las actividades productivas de los sujetos rurales y sus organizaciones;**
- VI.- La autonomía del productor y de los diversos agentes del sector; fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;**
- VII.- La implementación de mecanismos para la capacitación y difusión de conocimientos para la producción tradicional, de forma sustentable, cumpliendo con la norma ambiental y de bioseguridad;**
- VIII.- La habilidad de los productores para el aprovechamiento de las oportunidades, el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;**
- IX.- La promoción y divulgación del conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;**
- X.- La asesoría a los productores y agentes de la sociedad rural para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;**
- XI.- La capacitación vinculada a proyectos específicos, con base a necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnología apropiada, formas de organización con respecto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias, búsqueda de mercados y financiamiento rural;**
- XII.- La contribución para elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;**
- XIII.- El intercambio de experiencias exitosas y foros de discusión para los productores;**
- XIV.- Operar y coordinar los servicios técnicos y administrativos que para su funcionamiento resulten necesarios;**
- XV.- Elaborar, determinar o aprobar, según sea el caso, los proyectos específicos de conservación o restauración por predio y tipo de tierras;**
- XVI.- Administrar y difundir la información referente a servicios técnicos y tecnologías;**
- XVII.- Asesorar a los usuarios en la ejecución de los trabajos de conservación y restauración de las tierras en las técnicas de manejo sustentable;**



XVIII.- Ejecutar programas de capacitación y adiestramiento, dirigidos a los usuarios del Distrito, sobre técnicas de manejo de tierras;

XIX.- Supervisar la correcta realización de los trabajos de conservación y restauración que a los usuarios corresponda;

XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles; y

XXII.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría propiciará la participación de organismos de capacitación para el desarrollo rural, así como de las instituciones públicas y privadas que desarrollan acciones en esta materia con el fin de evitar duplicidad de acciones.

ARTÍCULO 90.- El Gobierno del Estado, deberá promover la capacitación vinculada a proyectos específicos con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización con respecto a los valores culturales, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsqueda de mercados y el financiamiento rural.

ARTÍCULO 91.- Para atender a los sujetos y productores ubicados en zonas de marginación rural, la Secretaría, impulsará la capacitación y asistencia técnica rural sustentable en esquemas que establezcan una relación directa entre técnicos y especialistas con los productores.

Los programas que establezca la Secretaría en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica, mediante acciones inductoras de la relación entre particulares.

Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

La capacitación y asistencia técnica rural sustentable, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

ARTÍCULO 92.- El Gobierno del Estado, fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte del Estado.

ARTÍCULO 93.- Las acciones de asistencia técnica y capacitación, serán parte fundamental del PEC y serán preferentemente:

I.- La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II.- La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación, recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, así como las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos, costumbres, tradiciones y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 94.- En cada uno de los municipios rurales de la entidad la Secretaría, promoverá la creación de un centro de capacitación rural, con la colaboración de las diferentes dependencias del sector agropecuario en donde se impartirán los diferentes cursos de capacitación a los productores de la zona, conforme a la problemática y necesidades de la región.

ARTÍCULO 95.- En el Estado de Durango, los servidores públicos relacionados con el desarrollo rural sustentable de los niveles de Gobierno Estatal y municipales, están obligados a participar en la impartición de los cursos de capacitación a los campesinos y productores del Estado, sin que esto origine un costo extra en el presupuesto del programa.

ARTÍCULO 96.- El Gobierno del Estado fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, de igual forma podrán ser recibidos apoyos en esta materia por parte del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 97.- Serán funciones de asistencia técnica y la capacitación en forma conjunta:

I.- La transferencia de tecnología a los productores y demás agentes del sector tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación del esquema de asistencia técnica y capacitación económica-productiva de los pobladores de las diversas regiones rurales y sus procesos de cambio tecnológico, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago, considerando su potencial productivo;

III.- El desarrollo de parcelas y unidades económicas demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos para el cambio tecnológico; y

IV.- La preservación, la recuperación de las prácticas y el conocimiento tradicional vinculado al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación entre los propios productores y agentes del sector rural.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL,
COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



ARTÍCULO 98.- El Gobierno del Estado, a través de los programas sectoriales y el PEC, promoverán la capitalización de las unidades productivas, considerando éstas dentro de regiones específicas por sus condiciones socioeconómicas y potencial agroecológico.

ARTÍCULO 99.- El Gobierno del Estado, mediante los convenios que suscriba con la Federación y los ayuntamientos promoverá la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo estimularán y apoyarán a los productores y a sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

ARTÍCULO 100.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

ARTÍCULO 101.- Los productores y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o mano de obra, equipo, infraestructura, insumos, materiales o recursos naturales, definiendo su valor porcentual en el costo total de los proyectos que apoye el Estado.

ARTÍCULO 102.- El Gobierno del Estado, aportará recursos de acuerdo a la Ley de Egresos, que podrán ser complementados con los que asigne los gobiernos Federal y municipales, los cuales tendrán por objeto:

I.- Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;

II.- Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades estatales; y

III.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

ARTÍCULO 103.- La Secretaría, promoverá la capitalización e inversión en el sector rural con acciones de inversión directa, financiamiento, integración de asociaciones en el medio rural y formación de empresas sociales de conformidad con la legislación vigente, que contribuyan a la formación de capital humano, social y natural.

ARTÍCULO 104.- El Gobierno del Estado, otorgará a los productores del sector rural apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normatividad aplicable de acuerdo con el PEC y la suficiencia presupuestal autorizada.

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



ARTÍCULO 105.- Las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, establecerán previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 106.- La Secretaría apoyará dentro de los programas en concurrencia a los productores cuyos proyectos productivos cuenten con la viabilidad financiera, técnica, económica y social, a fin de propiciar que se produzca de acuerdo con su aptitud natural y se despliegue una política de fomento al desarrollo rural sustentable, que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

ARTÍCULO 107.- El Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá promover que los apoyos multianuales que se otorguen a los productores les permitan operar bajo las directrices siguientes:

- I.- Certidumbre de su temporalidad al fijar en esta Ley la vigencia del programa y la posibilidad de solicitar por adelantado los recursos previstos en él;
- II.- Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;
- III.- Oportunidad en su entrega, de acuerdo con las características de los proyectos correspondientes;
- IV.- Transparencia mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo por beneficiario;
- V.- Responsabilidad de los beneficiarios, respecto a la utilización de los apoyos;
- VI.- Posibilidad de evaluarlos para medir su eficiencia y administración, conforme a las reglas previstas.

ARTÍCULO 108.- Los beneficiarios de los apoyos multianuales, podrán destinar los recursos correspondientes para que sirvan como fuente de pago o como garantía de proyectos productivos a desarrollar por los propios productores o mediante las figuras asociativas que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 109.- El Gobierno del Estado fomentará la producción agropecuaria y la competitividad de los productores del Estado, en los mercados nacionales e internacionales mediante el establecimiento de programas de crédito con tasas de interés competitivas, así como la participación de los productores organizados en la distribución y el abasto de insumos agrícolas.

ARTÍCULO 110.- La Secretaría, en coordinación con el Gobierno del Estado y la participación de los gobiernos municipales, con objeto de impulsar la productividad de las unidades productivas agropecuarias y no agropecuarias, fomentará su capitalización y podrá implementar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, atendiendo con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para desarrollarlo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 111.- El Gobierno del Estado, podrá crear un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo marginales y de subsistencia.

El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores al acceso a los otros programas públicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 112.- La Secretaría con la participación del Consejo Estatal, propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización, comercialización e inversión que se realicen en el medio rural, en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 113. Los apoyos económicos que proporcione el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los criterios de racionalidad y austeridad de las finanzas públicas, en términos de la legislación aplicable.

Los programas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de Gobierno que concurran para lograr el desarrollo rural sustentable, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y forestales, cuyos objetivos serán fortalecer la producción interna y la balanza comercial de alimentos, materias primas, productos manufacturados y servicios diversos que se realicen en las zonas rurales; promover las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reducir las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.

ARTÍCULO 114.- Los apoyos económicos que se otorguen estarán dirigidos, entre otros, a los siguientes fines:

I.- La creación, rehabilitación, adquisición y equipamiento para la infraestructura agropecuaria, de almacenamiento, servicios para las actividades agropecuarias y otras del sector rural; y

II.- El uso de tecnologías y prácticas que conlleven a la sustentabilidad y preservación de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades productivas del sector rural.

ARTÍCULO 115.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, comunidades, productores y demás agentes en pobreza y pobreza extrema, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad y competitividad en el sector rural del Estado.

ARTÍCULO 116.- La Secretaría, formulará un sistema coherente y suficiente de programas y recursos para el apoyo a los proyectos de conservación y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

restauración de tierras, y para la inducción de prácticas y sistemas de manejo sustentable de tierras, dentro de los márgenes de disponibilidad presupuestaria y utilizando los recursos y programas existentes.

ARTÍCULO 117.- El Presupuesto de Egresos que formule el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá ser congruente con los objetivos, metas y prioridades establecidas en el PEC, los programas sectoriales correlacionados y definidos para el corto y mediano plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Durango. En dichos proyectos e instrumentos, se tomará en cuenta la necesidad de coordinar las acciones de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estatal para impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

ARTÍCULO 119.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores prioritariamente se orientarán a complementar sus capacidades económicas, a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias, de inocuidad agroalimentaria y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 120.- Para impulsar la productividad de la ganadería, los apoyos a los que se refiere este capítulo, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tendientes a incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; mejoramiento genético del ganado; conservación y elevación de la salud animal; reparación y adquisición de equipos pecuarios; equipamiento para la producción lechera; contratación de servicios y asistencia técnica; así como la tecnificación de sistemas de reproducción, de unidades productivas, mediante la construcción de infraestructura para el manejo de ganado y agua; y las acciones necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

ARTÍCULO 121.- Para fomentar y ordenar la actividad forestal y acuícola en el Estado, se deberá promover su tecnificación mediante obras de infraestructura y asistencia técnica especializada para la obtención de productos y subproductos

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



forestales y acuícolas, con objeto de formar y consolidar las organizaciones en empresas prioritarias.

ARTÍCULO 122.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este capítulo, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones destinadas a la organización de productores y su constitución en figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, así como la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos, entre otras.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SEGURO AGROPECUARIO**

ARTÍCULO 123.- La Secretaría promoverá los seguros agrícola y pecuario, así como el fomento a la reconversión productiva.

ARTÍCULO 124.- La Secretaría promoverá el cambio tecnológico impulsando esquemas de riesgo con los productores y demás agentes del sector rural, para lo cual, a través de las dependencias competentes procurará proveer los instrumentos, recursos públicos necesarios, además promoverá un esquema diferenciado en apoyo a las regiones del Estado con menor desarrollo.

ARTÍCULO 125.- La Secretaría promoverá apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado, en la administración inherente al cambio tecnológico en las actividades del sector rural.

Los apoyos económicos se entregarán prioritariamente por conducto de las organizaciones mutualistas o fondos de aseguramiento de los productores y también de las empresas aseguradoras debidamente constituidas.

ARTÍCULO 126.- La Secretaría difundirá y orientará a los productores y demás agentes de la sociedad rural, sobre los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias que se realicen y la cobertura de precios.

El servicio de aseguramiento que promueva la Secretaría, procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción, de contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado, de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

ARTÍCULO 127.- La Secretaría propiciará, con la participación de los gobiernos municipales y de los sectores social y privado, la utilización de instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

La Secretaría promoverá que las organizaciones económicas de los productores, obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos, con el



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional.

De la misma manera, fomentará la utilización de coberturas de precios en los mercados de futuros.

ARTÍCULO 128.- La Secretaría promoverá un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de auto aseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura.

Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los productores para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría, en coordinación con los órdenes de gobierno, establecerá programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad, con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas.

ARTÍCULO 130.- La Secretaría en el ámbito de su competencia formulará y mantendrá actualizada una carta de riesgo en cuencas hidrálicas, a fin de establecer los programas de prevención de desastres, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas.

ARTÍCULO 131.- Las obras a que se refiere el artículo 129 de la presente Ley, se aplicarán únicamente en las regiones que requieran de reconversión productiva, en las que el Consejo Estatal así lo determine, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los programas estatal y municipal, y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 132.- La Secretaría procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y entidades de los órdenes de gobierno participantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 133.- La Secretaría fortalecerá la integración de asociaciones y organizaciones agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales.

ARTÍCULO 134.- La organización de asociaciones de productores del medio rural y de los sectores social y privado deberán estar debidamente acreditadas y tendrá las siguientes prioridades:

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



I.- La participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II.- El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los órdenes de Gobierno;

III.- El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, al proceso de valor agregado, a los apoyos y subsidios, a la información económica y productiva;

IV.- La promoción y articulación de las cadenas producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los actores económicos participantes en ellas, a través de la constitución y seguimiento de los comités estatales de sistema producto;

V.- La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI.- El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleos;

VII.- El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de reconversión productiva, de reagrupamiento de predios y parcelas de minifundio, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII.- La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente, atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta Ley;

IX.- El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales; y

X.- La asesoría y apoyo a las organizaciones del sector, en los procesos de regularización de tenencia de la tierra ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Las organizaciones no gubernamentales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación del PEC.

ARTÍCULO 136.- La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 137.- La Secretaría coadyuvará la constitución y operación de comités estatales de sistema-producto, formada por productores que faciliten los

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

procesos de organización y capacitación como base para consolidar los comités regionales.

ARTÍCULO 138.- La Secretaría promoverá con los comités estatales de sistemas producto, así como empresas privadas y organizaciones del sector rural transacciones comerciales de los productos y subproductos agropecuarios.

ARTÍCULO 139.- Se reconocen como formas legales de organización económica, social y empresarial agropecuaria, las reguladas por las leyes de la materia y las demás que impliquen la participación en los procesos de producción de bienes y servicios en el medio rural.

ARTÍCULO 140.- Los ejidos y comunidades, considerados como organizaciones sociales y económicas para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de este ordenamiento.

La Secretaría, promoverá la participación de organizaciones a que se refiere este Título, en las acciones correspondientes a nivel estatal y municipal.

ARTÍCULO 141.- La Secretaría apoyará la constitución, operación y consolidación de las organizaciones que participen en las actividades económicas, de los sectores social y privado

TÍTULO QUINTO DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS TIERRAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 142.- A la Secretaría en coordinación con la SEMARNAT y demás dependencias les corresponde, en relación a la conservación y restauración de las tierras las siguientes atribuciones:

I.- Combatir los procesos de degradación de las tierras en el medio rural y fomentar su restauración, mejoramiento y conservación, con el fin de mantener su calidad y cantidad en beneficio de la población del Estado;

II.- Mitigar los efectos causados por la sequía;

III.- Proteger el recurso suelo y evitar el deterioro, pérdida, contaminación, o cualquier factor de degradación que disminuya la capacidad productiva de las tierras y los servicios ambientales asociados a su conservación;

IV.- Definir los términos de la coordinación entre las autoridades estatales, federales y municipales, en la restauración, el mejoramiento y la conservación de las tierras;

V.- Promover el manejo sustentable de las tierras y de los recursos naturales, en general, de modo que contribuya al incremento de la producción y de la productividad y al mejoramiento de los niveles de bienestar social, sin afectar la biodiversidad de los ecosistemas;



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

- VI.- Contribuir al mejoramiento de las cuencas hidrográficas y la provisión de agua limpia a la sociedad;
- VII.- Promover la utilización de las tierras de acuerdo a su aptitud y conforme a criterios de aprovechamiento sustentable;
- VIII.- Delimitar las zonas rurales y periurbanas; y
- IX.- Determinar las bases y cauces para la participación de la sociedad civil en las tareas de conservación y restauración de las tierras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 143.- La Secretaría y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y restauración de las tierras, de conformidad con las atribuciones previstas en esta Ley y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 144.- Cada uno de los distritos de desarrollo rural existentes en el Estado, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Coadyuvar en el establecimiento y cumplimiento de las declaratorias de zonas de restauración y de conservación de tierras;
- II.- Apoyar el proceso de descentralización de responsabilidades y funciones hacia los estados y municipios mediante el establecimiento de instancias locales de administración directa, encargadas de la ejecución, control y vigilancia de los programas de conservación y restauración de tierras;
- III. Promover instancias de planeación participativa y administración con autogestión, a través del reconocimiento de las estructuras que los propios productores y propietarios rurales se han dado;
- IV. Impulsar la adopción de prácticas de producción y aprovechamiento sustentable a partir del manejo integral de los sistemas de cuencas hidrográficas, subcuencas y microcuencas;
- V.- Promover instancias de convergencia de las acciones, servicios y recursos públicos, sociales y privados, destinados a la conservación y restauración de las tierras; y
- VI.- Las demás que ésta Ley y el Reglamento señalen.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS

ARTÍCULO 145.- El uso y aprovechamiento de las tierras se hará sobre las bases y métodos que tiendan a mejorar su productividad, sin poner en riesgo la calidad de los recursos naturales y el equilibrio de los ecosistemas, de modo que no comprometa el patrimonio de las generaciones venideras.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Asimismo, la realización de otras actividades, observará las medidas necesarias para evitar la desertificación y la degradación de tierras y cuencas hidrográficas.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría y la SEMARNAT se coordinarán para establecer la delimitación en el inventario Estatal de las Tierras, las tierras frágiles y las zonas de restauración, en las cuales la aplicación de los programas de desarrollo rural deberá realizarse con las consideraciones normativas y modalidades en coordinación con las dependencias competentes y con la participación del Consejo.

ARTÍCULO 147.- La secretaría definirá las técnicas y cultivos recomendables de acuerdo con las características de aptitud y restricciones de utilización de las tierras.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe la disposición de residuos contaminantes y el uso de los compuestos tóxicos y contaminantes de las tierras que determine la autoridad federal competente, de acuerdo con la normatividad aplicable

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CAMBIOS DE UTILIZACIÓN DE LAS TIERRAS Y DE LAS ÁREAS PERIURBANAS.

ARTÍCULO 149.- Los cambios de utilización de la tierra en zonas frágiles y zonas de restauración, dentro de los márgenes establecidos por esta Ley, la Ley Forestal y correlativas, requieren autorización del Ejecutivo en coordinación con las autoridades correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Por excepción:

- a) De forestal a cualquier otra, de acuerdo con lo establecido en la Ley Forestal; y,
- b) De ganadera de pastoreo a agrícola, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la LGEEPA, la Ley Ecológica Estatal y demás disposiciones aplicables;

II. Previa autorización:

- a) De agrícola permanente a ganadera de pastoreo, mediante un programa de manejo autorizado por la SAGDR, en los términos de lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- b) De ganadera de pastoreo a agrícola, mediante un programa de manejo autorizado por la SAGDR, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,

III. Sin restricciones:

- a) De agrícola o ganadera a forestal, quedando los trabajos de forestación o reforestación a lo establecido por la Ley Forestal.

ARTÍCULO 150.- Cuando se trate de cambios de utilización de la tierra con fines diferentes a los agropecuarios y forestales, la autoridad competente solicitará la opinión del Consejo que corresponda.

ARTÍCULO 151.- Las solicitudes para el cambio de utilización de la tierra en terrenos de uso común ejidales o comunales, requerirán de la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de su asamblea ejidal o comunal respectiva, misma que deberá celebrarse cumpliendo con las formalidades



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

exigidas para los asuntos señalados en las disposiciones aplicables de la Ley Agraria y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 152.- La Secretaría, coadyuvará con las autoridades competentes a fin de delimitar las áreas periurbanas, en las cuales tendrán prioridad, para todo efecto normativo, de planeación y fomento, su aspecto paisajístico y la prestación de servicios ambientales a las zonas urbanas contiguas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TIERRAS

ARTÍCULO 153.- La Secretaría promoverá ante la autoridad federal, en los términos establecidos por la Ley Ecológica Estatal y demás normatividad aplicable, la declaratoria de Zona de Restauración, cuando considere, con la participación del Sistema, que dicha medida se requiera.

ARTÍCULO 154.- La Secretaría en coordinación con la SEMARNAT según corresponda a sus atribuciones, elaborará y ejecutará, en coordinación con las instancias correspondientes de los órdenes de gobierno federal y municipal, los programas para las áreas críticas y zonas de tierras frágiles, encaminados a revertir la tendencia a la degradación, a partir de los estudios técnicos disponibles.

ARTÍCULO 155.- Los programas de las zonas de restauración serán de carácter preventivo o correctivo. Los programas de carácter preventivo tendrán por objeto preservar la calidad de las tierras en aquellas áreas que aún conserven cualidades físicas, químicas y biológicas suficientes para la producción agropecuaria o forestal.

TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETITIVIDAD RURAL

ARTÍCULO 156.- La Secretaría creará un área especializada en competitividad rural, con el objeto de proporcionar asesoría, asistencia técnica y vinculación interinstitucional al productor en los procesos de acopio, transformación y comercialización, de acuerdo con las reglas de calidad, hasta la inserción de su producto en el mercado.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno del Estado diseñará una estrategia entre todos los involucrados en los procesos productivos, a efecto de promover que los bienes producidos en Durango y particularmente a los cuales se les hayan dotado de un valor agregado, sean comercializados.

ARTÍCULO 158.- El área especializada buscará conocer y desarrollar mercados para productos de Durango en cualquier parte del mundo y ofrecerá a los productores duranguenses los siguientes servicios:

- I.- Proporcionar la información sobre las normas y requisitos de los mercados susceptibles a importar los productos del estado que así lo demanden;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II.- Coadyuvar con el gobierno federal para que a solicitud de cualquier productor, que pretenda llegar al mercado internacional, se revise y se determine el estado actual de su proceso de producción y se hagan las recomendaciones necesarias para obtener el nivel de certificación de su predio o su sistema de producción;

III.- Establecer convenios de colaboración con las empresas de certificación de calidad e inocuidad alimentaria para que a partir de las funciones del área especializada, se otorguen los certificados que acrediten un proceso productivo apagado a las reglas de calidad mundial;

IV.- Integrar y difundir la información sobre los conductos para acceder a los mercados del país y del exterior; el funcionamiento de las bolsas agropecuarias que rigen los productos básicos en el mundo; la disponibilidad de insumos y productos que se requieren para la producción y comercialización.

V.- Elaborar y actualizar constantemente un padrón de comercializadores estatales, nacionales e internacionales; y

VI.- Consolidar las cadenas productivas de los productos que cuentan con denominación de origen a fin de cumplir la normatividad de inocuidad necesaria para acceder a los mercados internacionales para fomentar la comercialización de los productos duranguenses.

ARTÍCULO 159.- El área especializada promoverá la constitución e integración de las empresas comercializadoras de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además apoyara con información de mercados que permita la toma de decisiones.

Con el apoyo de la Secretaría de Economía serán capacitados y asesorados en operaciones de exportación, contratación, transportación y cobranza, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 160.- La Secretaría de Desarrollo Económico apoyará a los productores en el diseño de sus productos, el desarrollo y registro de sus marcas.

ARTÍCULO 161.- El área especializada se vinculará con las cámaras y organismos empresariales, las universidades y centros de investigación, con quienes se establecerán convenios de colaboración signados por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 162.- Se promoverá entre los estudiantes docentes e investigadores de la rama alimenticia en el estado para que sea propuesto la elaboración de nuevos productos a partir de los cultivos lácteos y cárnicos producidos en el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 163.- La Secretaría, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad agroalimentaria, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos, elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 164.- Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:

- I.- Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior;
- II - Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;
- III.- Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;
- IV.- Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria estatal;
- V.- Propiciar un mejor abasto de alimentos;
- VI.- Establecer mecanismos que eviten en lo posible la especulación de precios de los productos agropecuarios;
- VII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal para el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;
- VIII.- Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento en el mercado de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales; y
- IX.- Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción estatal.

ARTÍCULO 165.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, a través del área especializada, elaborará el Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los agentes de la sociedad rural, así como en los programas anuales correspondientes, los que serán incorporados a los programas sectoriales y a los programas operativos anuales de las dependencias y entidades correspondientes.

ARTÍCULO 166.- La secretaría coadyuvara con el gobierno federal en la promoción de la agricultura y ganadería por contrato.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



ARTÍCULO 167.- La Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el PEC y el presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado para el sector rural, los que buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.

ARTÍCULO 168.- La Secretaría con la participación de los Consejos Estatal, Municipales y Distritales, a través del área, fomentará las exportaciones de productos estatales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad agroalimentaria, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural, para aprovechar las oportunidades regionales y estatales.

ARTÍCULO 169.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:

- I.- Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando éstas comprueben su viabilidad;
- II.- Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;
- III.- Procurar la concurrencia de recursos federales, estatales y municipales, así como de los propios beneficiarios; en caso de que no cuenten con recursos, previo estudio socioeconómico, serán considerados en aportaciones en especie o en mano de obra de los beneficiarios, a fin de garantizar la corresponsabilidad entre ambas partes;
- IV.- Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el medio ambiente;
- V.- Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado que ofrece la apertura comercial.

ARTÍCULO 170.- La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

- I.- De avío y refaccionarios para la producción e inversión de capital en las actividades agropecuarias, para promover la agricultura por contrato, para el fomento de las asociaciones estratégicas, para la constitución y consolidación de empresas rurales, para el desarrollo de plantaciones frutícolas, industriales y forestales, para la agroindustria y las explotaciones acuícolas, así como para las actividades que permitan diversificar las oportunidades de ingreso y empleo en el ámbito rural;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

- II.- Inversión gubernamental en infraestructura de acopio y almacenamiento, fondos para la pionoración de cosechas y mantenimiento de inventarios;
- III.- Apoyo a la exportación de la producción estatal;
- IV.- Inversión en infraestructura hidroagrícola y tecnificación de los sistemas de riego;
- V.- Consolidación de la propiedad rural y la reconversión productiva;
- VI.- Inversión para el cumplimiento de regulaciones ambientales y las relativas a la inocuidad de los productos;
- VII.- Apoyos para innovaciones de procesos productivos en el medio rural, tales como cultivos, riegos, cosechas, transformación industrial y sus fases de comercialización; y
- VIII.- Recursos para acciones colaterales que garanticen la recuperación de las inversiones.

ARTÍCULO 171.- La secretaría a solicitud de la banca social será vinculada con la banca de desarrollo privada, siendo ésta última quien dictamine si son sujetos crediticios, de igual manera se buscará la participación de otros organismos con aportaciones para la creación de fideicomisos que nos permita apoyar en la consolidación de las iniciativas financieras locales.

ARTÍCULO 172.- La Secretaría mediante convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipales, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales, que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, realizará las siguientes acciones:

- I.- Apoyar la emergencia y consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;
- II.- Apoyar técnicamente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados; y
- III.- Normar y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

ARTÍCULO 173.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración y en su caso con la colaboración del Gobierno Federal, podrá gestionar el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

2013. Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I.- La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores debidamente acreditadas;
- II.- La formulación de proyectos y programas agropecuarios y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera; y
- III.- El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 174.- La Secretaría gestionará mecanismos de financiamiento rural, entre la banca de desarrollo e instituciones del sector público especializadas, la banca comercial y organismos privados de financiamiento; la banca social y organismos financieros de los productores rurales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA

ARTÍCULO 175.- La Secretaría por medio del área de competitividad se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, de recursos naturales, tecnológica, industrial y de servicios, con el objeto de proveer de información oportuna a productores y actores económicos que participan en la producción y en los mercados del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

La información para el desarrollo rural sustentable se integrará a nivel estatal, regional y municipal relacionada con aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria, y en general, con el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción y precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas, así como de fuentes nacional e internacional.

ARTÍCULO 176.- Para los efectos de la planeación del desarrollo rural sustentable en la Entidad, el área especializada para el desarrollo rural sustentable proporcionará la información que se le solicite.

Asimismo, el área especializada podrá remitir la información que genere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 177.- La información que genere el área especializada será la fuente oficial de cifras estadísticas en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 178.- El área especializada tendrá la estructura y funciones determinadas en su Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 179.- El área especializada, integrará esfuerzos en la materia con la participación de:

- I.- Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

- II.- Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollen actividades en la materia;
- III.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV.- Las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la investigación agropecuaria;
- V.- El Consejo Estatal; y
- VI.- Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.

ARTÍCULO 180.- La información para el desarrollo rural sustentable estará disponible a consulta abierta al público en general, y todas las oficinas de las instituciones que participen en el área especializada, así como en medios electrónicos y publicaciones idóneas.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO RURAL DE COMUNIDADES Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS COMUNIDADES MENONITAS

ARTÍCULO 181.- La Secretaría, la Comisión Intersecretarial y los Consejos Estatal, Distritales y Municipales todos ellos coordinados, implementarán programas de producción agropecuaria en las comunidades indígenas y menonitas del Estado de Durango.

ARTÍCULO 182.- Los proyectos sociales que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán respetar y promover la conservación de las costumbres, la preservación de la lengua y su cultura.

ARTÍCULO 183.- La Secretaría se encargará de asesorar y representar, en su caso, así como promover convenios con otras entidades federativas a efecto de propiciar el trabajo conjunto y uniforme entre las comunidades indígenas y menonitas para integrarse al desarrollo.

ARTÍCULO 184.- La Secretaría promoverá que las instituciones educativas realicen investigaciones acerca de la medicina y nutrición tradicional, para aprovechamiento general y convalidación de los conocimientos de las etnias locales.

ARTÍCULO 185.- La Secretaría promoverá el establecimiento de industrias agropecuarias en las regiones indígenas y menonitas, además coadyuvará en la asesoría técnica y financiera que permita la consolidación de dichas industrias.

ARTÍCULO 186.- Los Consejos Distritales y Municipales serán las unidades más cercanas a los pueblos indígenas y menonitas en cuanto al desarrollo rural sustentable, y podrán apoyarlos en sus demandas que contribuyan a su bienestar.



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 187.- Los proyectos económicos que se elaboren en las comunidades indígenas y menonitas deberán propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales, el precio justo y equitativo de sus productos y la conservación de los valores comunitarios y familiares.

ARTÍCULO 188.- Para productores en zonas marginadas, comunidades indígenas y menonitas, se impulsará la producción de alimentos a pequeña escala, se fomentará el establecimiento de huertos familiares y se promoverá la organización entre pequeños productores, de tal forma que se fomente la actividad productiva de auto subsistencia.

ARTÍCULO 189.- La Comisión Intersecretarial promoverá la difusión de las expresiones populares y étnicas de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO EDUCATIVO, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
A ZONAS MARGINADAS
Y POBLACIÓN VULNERABLE

ARTÍCULO 190.- El Consejo Estatal con base en los indicadores de pobreza y marginalidad que se publiquen a nivel federal y sean reconocidos como tales por el Ejecutivo del Estado, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural y combate a la marginación en el Estado de Durango, y serán objeto de consideración especial dentro de los programas de desarrollo rural.

ARTÍCULO 191.- El Gobierno del Estado promoverá apoyos prioritarios dirigidos a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

ARTÍCULO 192.- Las autoridades de los municipios considerados como de alta y muy alta marginalidad, elaborarán por la vía de su Consejo Municipal, el catálogo priorizado de necesidades y por la vía del Consejo Estatal lo harán llegar al Ejecutivo del Estado, para que lo integre dentro de los programas de atención dirigidos a esas regiones, para la atención eficiente de sus necesidades.

ARTÍCULO 193.- Los programas de atención a municipios en pobreza extrema, tendrán como propósito mejorar la calidad de vida de las personas que viven en estas regiones y bajo estas condiciones, integrando todos los programas realizable en el ámbito estatal que mejoren la salud, la educación, la seguridad, la alimentación, la cultura, vivienda y prioritariamente que mejoren el ingreso de las familias.

Para ello, los programas de todas las dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial deberán:

I.- Mejorar la rentabilidad de los sectores que sostienen económicamente a una región, acercando y facilitando el acceso a los equipos y herramientas necesarios en la producción forestal, agrícola, pecuaria, acuícola, minera y turística o de otros servicios que sirvan como sustento a las familias rurales;

II.- Hacer competitivo al individuo rural para que no dependa solo de la aplicación de programas de asistencia, sino que con la participación de los sectores que



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

generan capital humano, se logre una capacitación real, sostenida y adecuada al potencial de producción de cada una de las regiones del Estado;

III.- Acercar a las instituciones de educación e investigación con las necesidades sociales de estas regiones del Estado, para instrumentar programas de extensión que acompañen el mejor desempeño de la actividad productiva;

IV.- Se brindará atención prioritaria al mantenimiento de las escuelas rurales y estricta vigilancia en la asistencia de los maestros de las escuelas y el cumplimiento de los programas educativos;

V.- Mejorar la alimentación y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspaso y autoconsumo;

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

VII.- Mejorar la articulación de las cadenas producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII.- Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias, sino de carácter manufacturero y de servicios;

IX.- Fortalecer las organizaciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas orientadas en la cooperación y asociación con fines productivos;

X.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y

XI.- Crear y desarrollar mercados para productos rurales no tradicionales.

ARTÍCULO 194.- La atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de alta y muy alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad y será respetuoso de los valores culturales y de los usos y costumbres de los pueblos tradicionales.

ARTÍCULO 195.- Los individuos pertenecientes a las etnias del Estado, los menores de edad, las mujeres, los jornaleros agrícolas, los adultos mayores y los discapacitados, con o sin tierra, serán atendidos a través de programas enfocados a su propia problemática, integrándolos a los programas que mejoren la productividad con los de carácter asistencial y a los de empleo temporal, para romper con la generación estacional de los ingresos y lograr un soporte continuo de la economía de la familia y el arraigo en su lugar de origen.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS

ARTÍCULO 196.- Los trabajadores agrícolas migratorios o jornaleros agrícolas, son grupos sociales altamente vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno del Estado, para mejorar su calidad de vida.



2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 197.- El Consejo Estatal propondrá y vigilará la instrumentación de programas especialmente diseñados para que los jornaleros agrícolas tengan acceso a los servicios públicos básicos en las zonas rurales, acceso a programas de vivienda, al fortalecimiento de la infraestructura educativa, salud y alimentación y el financiamiento para actividades productivas, donde el Estado otorgue la garantía para la inversión.

ARTÍCULO 198.- Se promoverán mecanismos para la formación y capacitación de los trabajadores agrícolas, de seguridad social y servicios públicos básicos.

ARTÍCULO 199.- El Consejo Estatal, propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar en caso de que su origen sea duranguense, el arraigo en los lugares de origen de los trabajadores y jornaleros agrícolas.

ARTÍCULO 200.- Cuando los trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado ofrecerá y vigilará el respeto estricto a sus derechos fundamentales, consagrados en la Constitución y en la Ley de Migrantes para el Estado de Durango.

TÍTULO OCTAVO **DEL DERECHO CIUDADANO DE DENUNCIA**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 201.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, cuando se cometa algún hecho, acto u omisión que:

- I.- Viole o infrinja la normatividad federal, estatal o municipal, en materia de sanidad vegetal y animal, y que esa acción ponga en peligro la salud humana;
- II.- Cause daño a los recursos naturales, la biodiversidad, el abasto y la seguridad alimentaria;
- III.- Cause daño al ambiente;
- IV.- Se efectúe con la utilización de sustancias tóxicas en actividades productivas que afecten directamente a la salud humana;
- V.- Se haga mediante el ejercicio de recursos públicos en conceptos diferentes para los que fueron otorgados, o sean aplicados sin observar la normatividad correspondiente;
- VI.- Se efectúe para comercializar productos y servicios sin acatar las condiciones y requisitos sanitarios;
- VII.- Se realice con el fin de acaparar granos básicos con fines de especulación comercial;
- VIII.- Se lleve a cabo utilizando transgénicos, sin la autorización oficial;
- IX.- Se cometa por servidores públicos en perjuicio de los intereses de los productores rurales y en general de los habitantes del medio rural; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LIV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

X.- Se cometa en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 202.- Toda denuncia que se presente tendrá la orientación requerida, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses de los productores rurales, y en general de los habitantes del medio rural.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia y se tramitará por escrito o por comparecencia.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 203.- Son infracciones a esta Ley las siguientes:

- I.- No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga;
- II.- Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales;
- III.- No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo y a la preservación de los recursos naturales;
- IV.- No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;
- V.- Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios; y
- VI.- No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 204.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de cien a dos mil días de salarios mínimos diarios general vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción; y
- II.- Revocación de autorizaciones de apoyos otorgados por la Secretaría.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

A los reincidentes de las infracciones señaladas en el artículo 203 de esta Ley, se les impondrá el doble de la multa, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y de Administración, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Cuando se trate de las faltas cometidas a que se refiere la fracción V del artículo anterior, la Secretaría dará de baja al infractor del padrón de comercializadores y del programa correspondiente, además será boletinado a nivel estatal y nacional.

ARTÍCULO 205.- Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte pruebas y formule alegatos.

ARTÍCULO 206.- La Secretaría fundará y motivará su resolución, considerando:

- I.- Los daños causados o que pudieran generarse a la producción agropecuaria;
- II.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción;
- III.- El carácter intencional o culposo de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV.- El grado de participación e intervención en la preparación y ejecución de la infracción;
- V.- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y
- VI.- En su caso la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 207.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, la Secretaría procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 208.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 209.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 210.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULO 211.- La facultad de la Secretaría para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

ARTÍCULO 212.- Cuando el infractor impugnare los actos de la Secretaría, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la Secretaría deberá declararla de oficio.

CAPÍTULO TERCERO **DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

ARTÍCULO 213.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Secretaría podrán interponer el recurso de reconsideración previsto en esta Ley o iniciar el juicio de nulidad ante la Sala del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Se entenderán como actos o resoluciones definitivos, aquellos que ponen fin al procedimiento a que alude el Capítulo Segundo del Título Noveno de esta Ley.

ARTÍCULO 214.- El término para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

ARTÍCULO 215.- El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución recurrida. En los términos de la Legislación aplicable, el promovente podrá recurrir el acto o resolución definitivo, ante la Autoridad competente.

La Secretaría, o en su caso a quien el Reglamento Interior otorgue las facultades correspondientes, serán competentes para conocer y resolver de plano dicho recurso en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del que hubieren quedado desahogadas todas las pruebas.

ARTÍCULO 216.- En el escrito de interposición del recurso de reconsideración, el interesado deberá señalar:

- I.- La autoridad a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III.- El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado;
- IV.- La autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V.- La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

VI.- Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución se recurre; y

VII.-Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen. Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 217.- Con el recurso de reconsideración se deberán acompañar:

I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o en representación de persona moral;

II.- El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados; deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III.- La constancia de notificación del acto o resolución impugnado; y

IV.- Las pruebas documentales que se ofrezcan.

ARTÍCULO 218.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad deberá prevenirlo por escrito, por única vez, para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación personal, subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo, el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 219.- El interesado, en cualquier momento podrá solicitar la suspensión del acto o resolución recurridos, hasta antes de que se resuelva el recurso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que lo solicite por escrito;

II.- Que acredite la interposición del recurso de reconsideración;

III.- Que no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, se deje sin materia el procedimiento o el acto provenga de la presunción de que se ha cometido un delito en los términos de las leyes penales, y

IV.- Que se garantice debidamente el interés fiscal, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 220.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso, y podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 221.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

- I.- Contra actos o resoluciones que no sean definitivos, en los términos señalados por este capítulo;
- II.- Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolver y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- III.- Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- IV.- Contra actos consumados de modo irreparable;
- V.- Contra actos consentidos expresamente;
- VI.- Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta ley; o
- VII.- Cuando se esté trámiteando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

No se entenderá como acto consentido, aquel por el cual es notificado en forma no prevista por la ley.

ARTÍCULO 222.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.-El promovente se desista expresamente;
- II.-El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afectan a su persona;
- III.-Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.-Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; o
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 223.- Los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución, ante la autoridad competente, acompañando las constancias suficientes; el auto que admita el incidente será notificado a la autoridad ejecutora solicitándole un informe, pudiéndose decretar la suspensión provisional de la ejecución cuando así procediera. La falta de informe de la ejecutora presumirá ciertos los hechos reclamados. Dentro del plazo de cinco días de recibido el informe, de que haya vencido el término para presentarlo la autoridad competente dictará resolución en la que decrete o niegue la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o decida sobre la admisión de la garantía ofrecida.

Si la autoridad ejecutora no da cumplimiento a la orden de suspensión o admisión de la garantía, la autoridad competente declarará la nulidad de las acciones



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

realizadas con violación a la misma e impondrá la autoridad renuente una multa de uno a tres tantos del salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes.

Si el incidente es promovido por la autoridad ejecutora, por haberse concedido indebidamente una suspensión, se tramitará lo conducente en los términos de este artículo.

Para los efectos conducentes, el incidente de suspensión, podrá promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción.

ARTÍCULO 224.- La resolución del recurso de reconsideración, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente, la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnados, bastará con el examen de dicho punto.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones con argumentos que no se hayan hecho valer por el recurrente, excepto en la sustanciación del recurso al que se refiere el artículo 215; Instancia en la cual se atenderán las disposiciones que en materia procesal se encuentren vigentes o en su defecto se podrán tomar en cuenta, las que hayan emitido los Tribunales Federales en la materia.

ARTÍCULO 225 - La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Sobreseerlo;
 - II.- Confirmar el acto impugnado;
 - III.- Revocarlo;
 - IV.- Modificar el acto o resolución impugnados;
 - V.- Ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; y
 - VI - Ordenar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 226.- La resolución que recaiga al recurso de reconsideración interpuso ante la Secretaría podrá ser impugnada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 227. - En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en este capítulo, así como en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba, trámite y resolución del recurso de reconsideración, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado, la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, o en su caso del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2014, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cualquier trámite que se esté realizando antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirá tramitando y se resolverá de conformidad con los ordenamientos vigentes en la materia al momento de su presentación.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo con la participación del Consejo Estatal, formulará el PEC, en base a las previsiones presupuestales a que se refiere el artículo Quinto Transitorio de esta Ley, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- La Secretaría, creará el área especializada en competitividad para el sector rural, en base a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de la presente Ley.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado realizará las previsiones presupuestales para que de manera gradual se cumpla con los objetivos en los presupuestos de egresos de cada año fiscal.

SEXTO.- El Gobernador del Estado, expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento que prevé este ordenamiento y las demás disposiciones administrativas necesarias.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

OCTAVO.- Se abroga la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 66, de la XXVI Legislatura, de fecha 15 de junio de 1918, y publicado en el Periódico Oficial No. 50, de fecha 23 de junio de 1918.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PUEBLO MEXICANO, AL DIAZ DE UN DIA DE JULIO Y HORA
ASUNTA DEL AÑO DE AGUSTIN ALVAREZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

13

13

DIP. ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ
SECRETARIA.

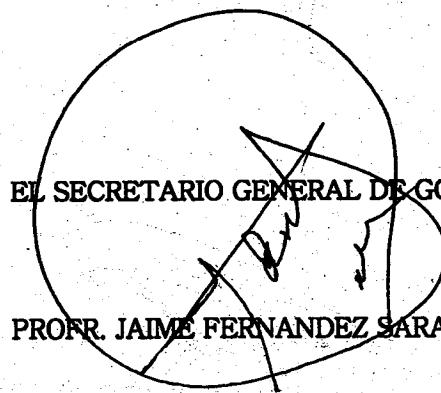
DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CAEDERA



Secretaría General de Gobierno

2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango.

Con fecha 11 de junio del presente año, el C. C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, en la cual solicita a ésta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito a favor de todos los que sean beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, ubicado dentro de la facción del Polígono No. 4 reserva sur del fraccionamiento Ciudad Industrial, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los C.C. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de este Poder Legislativo y del Congreso del Estado, dictaminar y autorizar respectivamente, a los Ayuntamientos las desincorporaciones y enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los mismos.

SEGUNDO.- La Comisión al entrar al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como propósito el que ésta Legislatura en uso de sus facultades, autorice la enajenación de una superficie de terreno propiedad del H. Ayuntamiento de Durango, a favor de los que sean beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, sin embargo ésta dictaminadora considera necesario razonar el destino de la presente, por lo cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, deberá elaborar a más tardar el 1 de febrero del año 2014, un padrón de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de esta ciudad, lo anterior para otorgar certeza jurídica a quienes acrediten ser beneficiarios y además de ello acotar que la donación a título gratuito lo será de forma mancomunada en favor de los beneficiarios para su aprovechamiento común de forma tal que el aprovechamiento de la superficie enajenada opere con la modalidad de copropiedad en favor de aquellos que acrediten ser beneficiarios de derecho de agostadero de la citada Colonia Agrícola.

TERCERO.- En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término, a revisar el contenido y validez de la iniciativa; y posteriormente, las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, tras lo cual se encontró lo siguiente:

- a) Acta de Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el 6 de junio de 2013, en la cual se aprobó por unanimidad la donación a favor de los que sean beneficiarios de derechos de agostaderos de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, de la superficie referida en el proemio del presente;

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

b)Copia debidamente certificada de la Escritura Pública número Tres Mil Cuatrocientos Setenta, Volumen Ciento Sesenta y Seis, del 05 de Julio de 2011, expedida por el Notario Público Número 4 de ésta ciudad, registrada bajo la inscripción número 71, foja 71, Tomo 677, de fecha 29 de Julio de 2011, de la que se desprende que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, es propietario de una superficie 546,206.28 metros cuadrados, de la cual, en ésta ocasión se pretende segregar una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, la cual se enajenará a título gratuito a favor de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad;

c) Certificado de liberación de gravamen expedido por el C. Licenciado Manuel Rosales Domínguez, Director del Registro Público de la Propiedad de Durango, Dgo., en la cual hace constar, que a la fecha no reporta gravamen alguno de la superficie que se pretende segregar, misma que se encuentra registrada bajo la inscripción número 71, foja 71, Tomo 677, de fecha 29 de Julio de 2011, a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango;

d)Oficio SDU/0057/2013 expedido por el Arquitecto Rafael Valles Güereca, Director de Desarrollo Urbano en ésta ciudad, en la que se hace constar que la superficie de terreno de 200,281.801 metros cuadrados no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico y no se encuentra destinada a servicio público municipal, ni proyectada para áreas verdes;

e)Plano de localización de la superficie de terreno a enajenar, emitido por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria de Catastro Municipal, en la que se permite ubicar a detalle las medidas y colindancias que consisten en lo siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS	CONVERGENCIA	FACTOR DE	LATITUD	LONGITUD
ESTE(X) NORTE(Y)							
A-B	153°55'17.90"	654.123	541,289.5201	2,658,824.8829	-0°9'55.560767"	0.99962106	24°2'27.58 2217"N 7970"W
B-C	232°7'57.67"	67.373	541,577.0724	2,658,237.3542	-0°9'59.559140"	0.99962135	24°2'8.451 488"N 7739"W
C-D	277°7'57.67"	440.064	541,523.8857	2,658,195.9983	-0°9'58.781708"	0.99962130	24°2'7.111 812"N 4969"W
D-E	33°31'15.94"	110.701	541,087.2274	2,658,250.6399	-0°8'52.498834"	0.99962085	24°2'8.929 501"N 8492"W
E-F	328°32'57.93"	107.885	541,148.3614	2,658,342.9295	-0°9'53.403674"	0.99962091	24°2'11.92 4606"N 4748"W
F-G	61°10'39.03"	37.183	541,092.0711	2,658,434.9649	-0°9'52.615025"	0.99962086	24°2'14.92 2425"N 8259"W
G-H	334°33'47.50"	262.417	541,124.6481	2,658,452.8909	-0°9'53.089324"	0.99962089	24°2'15.50 2248"N 3089"W
H-A	64°3'44.25"	308.677	541,011.9358	2,658,689.8694	-0°9'51.523209"	0.99962077	24°2'23.21 8190"N 9471"W

ÁREA= 200,281.801 m²

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

Conforme a la siguiente descripción:

1. Del punto A al punto B en 654.123 metros lineales con Propiedad de Comuneros de la Colonia Agrícola 20 de Noviembre;
2. Del punto B al punto C en 67.373 metros lineales con Propiedad Municipal;
3. Del punto C al punto D en 440.064 metros lineales con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;
4. Del punto D al punto E en 110.701 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
5. Del punto E al punto F en 107.885 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado;
6. Del punto F al punto G en 37.183 metros lineales con propiedad particular;
7. Del punto G al punto H EN 262.417 metro lineales con propiedad particular; y
8. Del punto H al punto A en 308.677 metro lineales con Fraccionamiento Rinconada las Flores.

Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, los suscritos consideramos que es factible dicha enajenación y también pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destaca el cumplimiento de un acuerdo de voluntades entre la autoridad Estatal y Municipal para extinguir un litigio añejo con los citados beneficiarios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 522.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO, DECRETA:

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se desincorpora del servicio público y se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango Dgo., para que enajene a título gratuito, en la modalidad de copropiedad, a favor de los que acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad, una superficie de 200,281.801 metros cuadrados, que se segregó de una superficie mayor, propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., ubicado en Fracción Polígono dentro de la fracción del Polígono No. 4 reserva sur del fraccionamiento Ciudad Industrial, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN								
LADO	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS ESTE(X) NORTE(Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE CONVERGENCIA ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD	
EST-PV								
A-B	153°55'17.90"	654.123	541,289.5201	2,658,824.8829	-0°9'55.560767"	0.99962106	24°2'27.58 2217" N	104°35'38.12 7970" W
B-C	232°7'57.67"	67.373	541,577.0724	2,658,237.3542	-0°9'59.559140"	0.99962135	24°2'8.451 488" N	104°35'28.00 7739" W
C-D	277°7'57.67"	440.064	541,523.8857	2,658,195.9983	-0°9'58.781708"	0.99962130	24°2'7.111 812" N	104°35'29.89 4969" W
D-E	33°31'15.94"	110.701	541,087.2274	2,658,250.6399	-0°9'52.498934"	0.99962085	24°2'8.929 501" N	104°35'45.34 8492" W
E-F	328°32'57.93"	107.885	541,148.3614	2,658,342.9295	-0°9'53.403674"	0.99962091	24°2'11.92 4606" N	104°35'43.17 4748" W
F-G	61°10'39.03"	37.183	541,092.0711	2,658,434.9649	-0°9'52.615025"	0.99962086	24°2'14.92 2425" N	104°35'45.15 8259" W
G-H	334°33'47.50"	262.417	541,124.6481	2,658,452.8909	-0°9'53.089324"	0.99962089	24°2'15.50 2248" N	104°35'44.00 3089" W
H-A	64°3'44.25"	308.677	541,011.9358	2,658,689.8694	-0°9'51.523209"	0.99962077	24°2'23.21 8190" N	104°35'47.96 9471" W
ÁREA= 200,281.801 m ²								

Conforme a la siguiente descripción:

1. Del punto A al punto B en 654.123 metros lineales con Propiedad de Comuneros de la Colonia Agrícola 20 de Noviembre;
2. Del punto B al punto C en 67.373 metros lineales con Propiedad Municipal;
3. Del punto C al punto D en 440.064 metros lineales con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango;
4. Del punto D al punto E en 110.701 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado de Durango;
5. Del punto E al punto F en 107.885 metros lineales con propiedad de Gobierno del Estado;

"2013 Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIV LEGISLATURA.

6. Del punto F al punto G en 37.183 metros lineales con propiedad particular;
7. Del punto Gal punto H en 262.417 metro lineales con propiedad particular; y
8. Del punto H al punto A en 308.677 metro lineales con Fraccionamiento Rinconada las Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El derecho de aprovechamiento de la superficie del inmueble cuya enajenación se autoriza será ejercido por los beneficiarios que acrediten su derecho de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre, conforme al padrón que elabore y autorice, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.-Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por todos los beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango Dgo., deberá elaborar a más tardar el 1 de febrero del año 2014, un padrón de quienes acrediten ser beneficiarios de derechos de agostadero de la Colonia Agrícola y Ganadera 20 de Noviembre de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL
01 PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de junio del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, ubicado en el Municipio de Lerdo, Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y María Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Dictaminó da cuenta al Pleno que la iniciativa que se menciona en el proemio del presente tiene como propósito obtener de esta Representación Popular la autorización para desincorporar una propiedad del Gobierno del Estado de Durango, con una superficie 20-67-91-39 hectáreas a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna.

SEGUNDO.- El artículo 55 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, confiere la facultad a este Poder Soberano, para autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios y en que en caso de venta ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, tal como se menciona en el proemio, dicha enajenación se realizará a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, por lo que la Comisión exenta de dicha subasta, toda vez que los fines que se persiguen con la enajenación son únicamente con fines sociales.

TERCERO.- La educación hoy en día se ha vuelto indispensable, toda vez que a medida que los tiempos y la tecnología avanza y porque no decirlo a pasos muy agigantados se va haciendo necesario que nuestros jóvenes estén a la vanguardia y que se vuelvan más competitivos a nivel nacional y a nivel internacional, por lo que los suscritos no dudamos en coincidir con el autor de la iniciativa, para que sea autorice la enajenación a la Universidad Tecnológica de la Laguna, ya que estamos seguros que al crearse más espacios educativos en nuestro Estado, ya no habrá tanta emigración de jóvenes hacia otros estados y con ello aseguramos que estos talentos se queden en nuestra Entidad a laborar y sobre todo en la Región Laguna, que la fecha se ha destacado por ser parte de nuestro territorio estatal que bastantes fuentes de empleo asegura a nuestra sociedad duranguense.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

Además resulta importante mencionar que dicha institución ya cuenta con 15 aulas, laboratorios y talleres de vanguardia, en virtud de que la Universidad fue creada mediante Decreto Administrativo por el Ejecutivo del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 49 de fecha 17 de diciembre de 2009.

CUARTO.- A la iniciativa en commento se acompañó la siguiente documentación:

- I. Copia de la Escritura Pública bajo la partida número 31072 del Tomo Legajo, Libro 1, Sección Escrituras Públicas de fecha 22 de junio de 2011, y en la cual consta que fueron adquiridas las parcelas 219, 220, 221, 223, 224, 282, 283, 284 y 285, mismas que se encuentran en el Ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo, Durango, con una superficie total de 18-71-13.83 hectáreas.
- II. Igualmente se acompaña copia de la Escritura Pública bajo la inscripción 31539, del Tomo Legajo, Libro 1, Sección de Escrituras Públicas, extensión que se encuentra ubicada en el Ejido Villa Juárez municipio de Lerdo, Durango, con una superficie de 1-28-86.17 hectáreas, que corresponde a la parcela 222.
- III. De igual modo se acompaña copia de la Escritura Pública, registrada bajo la inscripción número 31540, del Tomo Legajo, Libro 1, Sección de Escrituras Públicas, superficie ubicada en el Ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo, Durango, con una extensión de 0-67-91.39 hectáreas, que corresponden a la parcela 225.
- IV. Se acompaña también constancias de liberación de gravamen expedidas por el Licenciado José Luis Ortiz Sánchez, Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerdo, Durango, fechadas el día 13 de mayo del año 2013, mediante las cuales certifica que las parcelas 222 con una superficie de 1-28-86.7 hectáreas, 225 con una superficie de 0-67-91.39 hectáreas y las parcelas 219 con una superficie de 0-49-69.49; 220 con una superficie de 2-47-81.25; 223, con una superficie de 3-39-97.72 hectáreas; 224 con una superficie de 2-85-26.36 hectáreas; 282 con una superficie de 0-56-60.14 hectáreas; 283 con una superficie de 2-71-05.50 hectáreas; 284 con una superficie de 2-82-75.08 hectáreas y la parcela 285 con una superficie de 1-25-26.85 hectáreas se encuentran libres de gravamen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

V. A la misma iniciativa se acompañó copias fotostáticas debidamente certificadas del avalúo catastral de dichas parcelas;

VI. Y por último se acompañaron también los planos de localización con sus medidas y colindancias;

QUINTO.- En tal virtud, los suscritos consideramos que se cumplen los requisitos fundamentales para emitir el presente dictamen a favor de que se desincorpore primeramente del dominio del Gobierno del Estado de Durango la superficie total de 20-67-91.39 hectáreas que comprende las parcelas 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 282, 283, 284 y 285 y posteriormente se enajene a título gratuito dicha superficie a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO 524

LÁ SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor de la Universidad Tecnológica de la Laguna, una superficie de 20-67-91.39 hectáreas que comprende las parcelas 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 282, 283, 284 y 285 ubicadas en el ejido Villa Juárez, municipio de Lerdo Dgo., y que actualmente ocupa dicha institución, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO 1

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIAS	
NORESTE	1	14	777.057	CALLEJÓN	EN LÍNEA QUEBRADA
ESTE	14	15	193.344	PARCELA 226	EN UNA LÍNEA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango

SUR	15	23	737.052	ACEQUIA	EL LÍNEA QUEBRADA
OESTE	23	24	169.052	PARCELA 282	EN UNA LÍNEA
OESTE	24	31	150.588	PARCELA 219	EN UNA LÍNEA

POLÍGONO 2

ORIENTACIÓN	DEL PUNTO	AL PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANCIAS	
NORTE	25	29	189.030	CALLEJÓN	EN LÍNEA QUEBRADA
SURESTE	29	31	75.050	CARRETERA	EN LÍNEA QUEBRADA
SUROESTE	31	25	161.96	CANAL	EN LÍNEA QUEBRADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Institución Universidad Tecnológica de la Laguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

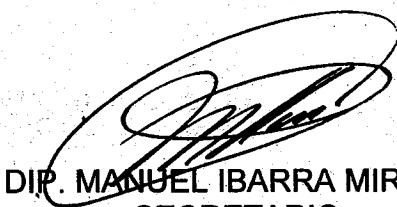
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

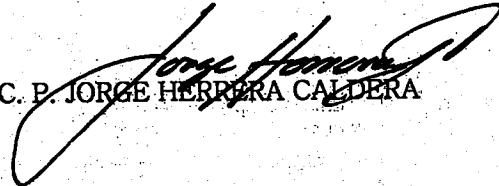

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.


DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

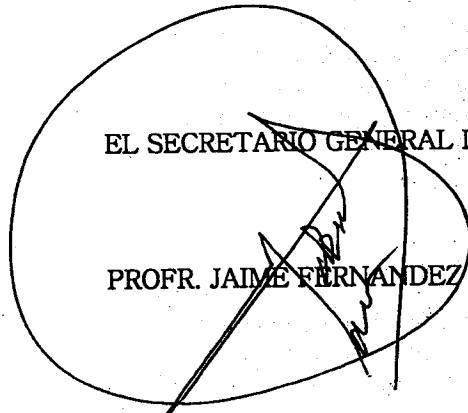
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. AL 01 PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango"

Con fecha 20 de junio del presente año, el C.C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que al H. Ayuntamiento, otorgue en comodato a los CC. Ings. José Cruz Arreola Torres, Pedro Vargas Santillán y Raúl Franco Garbalena, representantes del Grupo Constructor Logo, S.A. de C.V., Constructora Quetzal S.A. de C.V., e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S. A. de C.V., respectivamente, el inmueble que es propiedad municipal, siendo éste una fracción de la Manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Milenio 450 de esta ciudad de Durango, con la finalidad de construir un Centro Comunitario operado por la Fundación Rafael Dondé; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Ma. del Refugio Vázquez Rodríguez, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Ma. Elena Arenas Luján; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dictaminadora dió cuenta de que la iniciativa, tiene como finalidad obtener autorización de este Congreso para celebrar contrato de comodato gratuito a favor de los Representantes Legales de Grupo Constructor Logo S.A. de C.V., Constructora Quetzal S.A. de C.V. e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V. respecto de un inmueble de propiedad Municipal ubicada en una fracción de la manzana F, del Fraccionamiento Milenio 450 de la Ciudad de Durango, con la finalidad de construir un Centro Comunitario, operado por la Fundación Dondé con una superficie de 475 metros cuadrados.

SEGUNDO.- A la solicitud que oportunamente fue presentada ante el Honorable Ayuntamiento, se razonó que la misma tiene sustento en un convenio suscrito con el Infonavit y la Fundación Dondé, para crear centros Comunitarios en los desarrollos habitacionales en los cuales el Infonavit tiene presencia; se razona así mismo, que para la operación de dichos centros se requiere la aportación de los desarrolladores de vivienda para el mantenimiento por un periodo de tres años, así como costear la construcción del Centro, comprometiéndose la Fundación antes citada a realizar aportaciones para la operación del Centro, proponiendo que el comodato que se solicita sea por el término de quince años y una vez cumplido dicho plazo, el Ayuntamiento de la Capital y la Fundación Dondé, deberán convenir el término del contrato o su prorroga.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango"

TERCERO.- Debe destacarse que a la iniciativa se acompañó copia certificada del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2013, en la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, mediante el cual se autoriza el comodato solicitado; así mismo se acompañaron la certificación de que el inmueble mencionado anteriormente no tiene valor histórico, arqueológico y cultural y, además no se tiene proyecto alguno para la Construcción de Obra Pública en el mismo. Del mismo modo se acompañó plano de ubicación, y la planta de lotificación en el cual se indica gráficamente el lugar donde se pretende instalar el centro Comunitario Dondé. Cabe destacar que igualmente se acompañó un avalúo catastral y copia de la escritura 23249, de la Fe de Notario Público Número 1 del Distrito Judicial de Durango, Dgo., así como una certificación expedida por el titular de dicha notaría mediante la cual se hace constar que se encuentra en trámite el registro de la escritura señalada.

CUARTO.- Dado que ha sido prioridad de la autoridad instrumentar políticas que permitan brindar alternativas que fomenten la cultura cívica y social frente a los nuevos retos en materia de seguridad pública y la solicitud que se dictaminó tiene el propósito de aprovechar convenientemente los inmuebles que correspondan a las áreas de donación Municipal y en el presente caso, la construcción y operación de un centro comunitario construido por los desarrolladores de vivienda social y operado por una fundación de amplio prestigio en materia de asistencia, resulta beneficioso socialmente, es menester que es autoridad legislativa autorice, en virtud de exceder el término de la administración Municipal la celebración del contrato del comodato solicitado.

QUINTO.- La Fundación Rafael Dondé podrá celebrar convenio con las empresas desarrolladoras Constructor Logo, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S. A. de C.V., quienes correrán con los gastos de construcción, de equipamiento y de operación de los tres primeros años.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Durango"

DECRETO No. 526

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo el contrato de comodato de un inmueble propiedad Municipal, a favor de la Fundación Rafael Dondé, ubicado en el Fraccionamiento Milenio 450 de esta ciudad, con una superficie de 475.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 25.0 ml., con calle Lustro;
- Al Sur en 25.0 ml., con área de donación;
- Al Oriente en 19.0 ml., con área de donación; y
- Al Poniente en 19.0 ml., con calle Eon.

ARTICULO SEGUNDO.- La duración del contrato de comodato que se suscriba, será por un término de quince años; al término del mismo, el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo., deberá determinar su término o prorroga según convenga a dicha autoridad Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 529

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO:

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del
Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (30)
treinta del mes de Julio del año (2013) dos mil trece, su SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL".

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará,
promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de junio del año (2013) dos mil trece.



DIP. RAUL ANTONIO MERAZ RAMIREZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIMÉ FERNÁNDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 533

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXV Legislatura del Estado a un "*Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional*" de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, que dará inicio el día miércoles (31) treinta y uno de julio del año 2013, a las (11:00) once horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

ASUNTOS:

PRIMERO.- Presentación, y turno según las prevenciones de los artículos 173 y 174 en lo que corresponda de la "Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango", de las iniciativas presentadas en el Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y

SEGUNDO.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legislación procesal penal única.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de julio del año (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO
SECRETARIO.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO..

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JFS
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

2013: "AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

DECRETO No. 534

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (31) treinta y uno del mes de julio del año (2013) dos mil trece, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de julio del año (2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera G
C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Julio del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el oficio D.G.P.L. 62-II-869 Expediente 1937 que contiene la **Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Judith Irene Murguía Corral, José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Despues de realizar un estudio de la minuta enviada, la Comisión Dictaminadora concuerda con la esencia de la propuesta de reforma constitucional sujeta a dictamen, en vista de las razones siguientes:

La existencia en nuestro país de Códigos penales diversos, tanto en lo sustantivo como en lo procedural data, por lo menos, desde la Constitución de 1824, donde por no reservarse como una facultad exclusiva de la Federación la facultad de legislar en materia penal, permitió que cada entidad federativa estuviera en la posibilidad de expedir su propio ordenamiento en este aspecto.

Lo anterior, ha generado la coexistencia de diversas legislaciones penales, claramente distintas en la medida en que cada una de ellas ha sido producto de una visión teórica y epistemológica diferente.

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedural, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

SEGUNDO.- Diversos estudiosos del derecho han señalado que existe una tendencia mundial de unificar la legislación penal. Al respecto comenta Alfredo Calderón Martínez que:

"Todas las naciones en el Continente Americano tienen un solo Código Penal, a excepción de México y Estados Unidos. Y si dirigimos la vista hacia Europa, comprobamos que en la totalidad de los países rige un solo Código Penal, para cada nación."

Y como ejemplos históricos este mismo autor señala:

Respecto a la legislación penal vigente en Europa en el siglo XX y la aplicable en estos primeros años del siglo XXI, todos los países europeos en el siglo XX tuvieron un solo Código Penal en sus respectivos territorios que siguen en vigor. El panorama de algunos países europeos es el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

1. En Francia sigue rigiendo en todo su territorio el Código Penal de Napoleón de 1810, con múltiples modificaciones.

2. En España rigió en todo su territorio el Código Penal de 1870. Despues entró en vigor el Código Penal de 1928. Posteriormente al triunfo de la República, en 1932, se repone el antiguo Código Penal de 1870, que rigió hasta la entrada en vigor del Código Penal de 1944. Más tarde, entra en vigor el Código Penal español de 1963, y desde 1996 entra en vigor un nuevo Código Penal que rige en la actualidad.

Respecto a la legislación penal en América en los siglos XX y XXI, casi la totalidad de los países tuvo y tiene un solo Código Penal y las dos únicas excepciones son los Estados Unidos de América y México. Con relación a estos dos países tenemos:

1. En los Estados Unidos de América, cada una de las entidades tuvo y tiene hasta ahora la facultad de legislar en las materias más diversas: bancaria, mercantil, civil, hidrocarburos, electricidad, religiosa y, por supuesto, en la legislación penal. Unos estados establecen la pena de muerte, otros no; en unos la pena de muerte se ha ejecutado en la horca, en la silla eléctrica, en la cámara de gas o con inyección letal; unos estados disponen pena de prisión acumulable que puede llegar a 200 o 300 años.

2. Por lo que se refiere a México, hemos tenido un verdadero mosaico de códigos penales en toda la República, no ha habido uniformidad, ni unidad, ni concierto en todos ellos....

Asimismo, Miguel Carbonell ha manifestado:

"Una de las propuestas del Pacto por México que más debate ha suscitado ha sido la de unificar la legislación penal. Se trataría, en caso de que prospere la propuesta, de tener un único código penal y un único código de procedimientos penales para todo el país.

.....es una idea del todo plausible, la cual había sido ya defendida por profesores de la UNAM desde los años 40 del siglo pasado y que generaciones posteriores de académicos hemos retomado, dado que entendemos que la existencia de 33 códigos penales (32 en cada una de las entidades federativas y uno federal) y 33 códigos de procedimientos penales no se justifica. No se trata de razones vinculadas con el federalismo mexicano, sino con argumentos de puro sentido común.

No parecen existir razones válidas para que lo que es considerado como delito en una entidad federativa no lo sea en la entidad vecina.

Tampoco se entiende por qué motivo una conducta delictiva puede merecer una pena de 10 años en un estado y de 40 en otro: ¿será que la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas merecen una mayor protección dependiendo del lugar en el que se encuentren?

Por lo que hace a la unificación de los códigos de procedimientos penales, la idea que propone el Pacto por México para unificarlos es también encomiable y puede



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXX LEGISLATURA

resultar estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal. Nos encontramos a muy pocos años de que entre en funcionamiento, en todo el país, el nuevo sistema de juicios orales, con procedimientos acusatorios plenamente transparentes y dotados de una serie de reglas que los harán mucho más modernos que lo que tenemos hoy en día.

TERCERO.- Para lograr la correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos, lo que es propio de un Estado democrático de derecho, es necesario que todos los mexicanos contemos con la misma protección jurídica en todo el territorio nacional sin distinción alguna, para que de esa forma se cumpla con los objetivos de las reformas en materia de seguridad y justicia de 2008 y la correspondiente a derechos humanos de 2011, pues sólo así el Estado Mexicano podrá cumplir a cabalidad de manera uniforme, homogénea y articulada con los propósitos de las reformas señaladas y los compromisos internacionales de los que México es parte.

Cabe resaltar que a pesar de los grandes y destacados avances de las entidades federativas en la implementación del sistema de justicia penal, existen particularidades entre ellas que las distinguen de manera significativa; con ello se han conformado sistemas de justicia penal diferentes, cada uno con su propia lógica, visión y peculiaridades, que en muchas ocasiones son aprovechadas por los indiciados para eludir su responsabilidad en la comisión de hechos delictivos.

Son precisamente estas diferencias y sus implicaciones las que, desde hace tiempo, han generado la idea de la unificación de la legislación en materia penal. Cabe hacer mención del hecho de que nuestro país ya ha dado pasos importantes hacia la unificación, como sucedió con las reformas constitucionales que dieron origen a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en las cuales se establecieron tipos y sanciones penales homogéneos para todo el país, tanto a nivel federal como local, bajo la idea de contar con un solo marco legal para combatir a la delincuencia en estas materias.

En virtud de lo anterior, es relevante mencionar que la reforma constitucional que se propone, no puede entenderse de forma aislada, sino en el marco de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio que será instrumentado en todo el territorio nacional antes del diecinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho sistema debe estar debidamente articulado con el marco constitucional en materia de derechos humanos, así como con el previsto en las reformas al Juicio de Amparo, con el fin de armonizar su aplicación.

Se tiene la firme convicción de que la unicidad en materia procedural penal derivada de la expedición de un ordenamiento único permitirá la aplicación de un mismo sistema en los fueros federal y local y dará cabal cumplimiento a lo previsto por el Constituyente Permanente, así como a lo acordado en el Pacto por México, en aras de la justicia y la paz de los mexicanos.

CUARTO.- Así, tal como se menciona en la minuta en análisis, la Comisión Dictaminadora consideró que con la creación de un solo Código de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

En cumplimiento de las facultades conferidas al Congreso del Estado de Durango, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, fracción XXI, y en su artículo 55, fracción I, para expedir leyes en materia de Procedimientos Penales, se establecerán criterios homogéneos en materia procesal, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos;
- b) Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;
- c) Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;
- d) Mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país;
- e) Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y
- f) Criterios judiciales más homogéneos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 535

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN
EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...
XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.



CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA LEGISLATURA

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o impresa.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedural penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedural penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de agosto del año (2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 536

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO:

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (06) seis del mes de Agosto del año (2013) dos mil trece, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.

H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en
Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Agosto del año
(2013) dos mil trece.



LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

DIP. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO
SECRETARIO.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

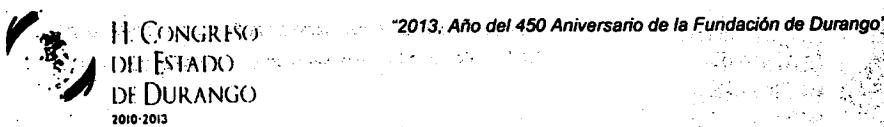


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 537

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN

EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, SE CONVOC A LOS CC. Diputados que integran la H. LXV Legislatura del Estado a un "Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional" de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, que dará inicio el día sábado (10) diez de agosto del año (2013) dos mil trece, a las (11:00) once horas, con la finalidad de Jesahogar los siguientes:

A S U N T O S:

PRIMERO: Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública respecto a la iniciativa presentada por el C. Diputado José Nieves García Caro, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, que contiene Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

SEGUNDO: Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen presentado por la Comisión de Estudios Constitucionales respecto de las siguientes iniciativas:

1.- Iniciativa presentada por los Ciudadanos C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Diputado Adrián Valles Martínez, Presidente de la mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Durango y Dr. J. Apolonio Betancourt Ruiz, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

2.- Iniciativa presentada por los Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez y Alonso Palacio Jáquez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

3.- Iniciativa presentada por los Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez y Alonso Palacio



"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

Jáquez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contiene reforma al tercer párrafo del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

4.- Iniciativa presentada por los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez y Aleonzo Palacio Jáquez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contiene reformas al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5.- Iniciativa presentada por los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez y Aleonzo Palacio Jáquez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contiene reformas a los artículos 48 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

6.- Iniciativa presentada por los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, María del Refugio Vázquez Rodríguez, Carmen Cardiel Gutiérrez y Aleonzo Palacio Jáquez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

7.- Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo; que contiene reformas a los artículos 17, 25, 33, 55, 59 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

8.- Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo; que contiene reforma y adición al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

9.- Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo; que contiene reforma y adición de una fracción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

10.- Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo; que contiene la adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

11.- Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Representante del Partido del Trabajo; que contiene reforma y adición al artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de agosto del año (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO.

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 Siete DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE

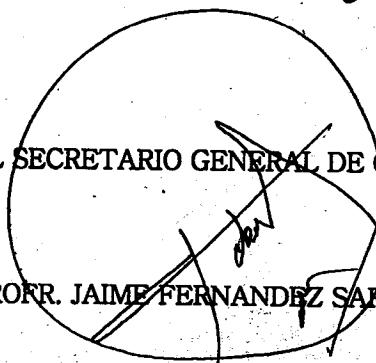
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ: Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 1. del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción II, de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la sequía, ocurrida del 1 al 30 de abril de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango.

Que el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Durango, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 21 de mayo de 2013, formularon la solicitud con número de folio 301107 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Dictamen Técnico de referencia en el folio 301107, con fecha de recepción del 21 de mayo de 2013 elaborado por el Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP Durango, donde se menciona que en opinión del INIFAP, se corrobora la ocurrencia de la sequía del 1 al 30 de abril de 2013, en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, OCAMPO, EL ORO, OTÁEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO Y NUEVO IDEAL DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de mayo de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.



EXP. NUM. : 789/2012
 ACTOR : ROBERTO ÁVILA DÍAZ
 DEMANDADO : JOSÉ ANTONIO ÁVILA DÍAZ Y R.A.N.
 POBLADO : "POTRERO DE CAMPA"
 MUNICIPIO : EL ORO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 01 de Agosto de 2013

JOSÉ ANTONIO ÁVILA DÍAZ

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de **diez de julio de dos mil trece**, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JOSÉ ANTONIO ÁVILA DÍAZ**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al antes citado, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de El Oro, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por ROBERTO ÁVILA DÍAZ, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva o adquisitiva de las parcelas ejidales números 259 P1/2 Z-Z, 260 P1/2 Z-Z y 275 P1/2 Z-Z, con superficies de 10-16-44.47, 1-67-27.41 y 7-63-24.13 hectáreas, respectivamente, así como el 0.57% de los derechos sobre las tierras de uso común, ubicados en el ejido "POTRERO DE CAMPA", Municipio de El Oro, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, en el que se admitió a trámite la demanda.

ATENTAMENTE

**LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA
SECRETARIO DE ACUERDOS**



Aniversario de
DURANGO

MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA

1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado